

RESOLUCIÓN N° 581

(noviembre 16 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ABSTENCIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y DE TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA.

Los recursos son el mecanismo previsto por la ley para que los interesados puedan atacar los actos administrativos definitivos y de contenido particular que modifican el ordenamiento, lesionando o poniendo en riesgo sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, con la finalidad de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión contenida en ellos, restableciendo el derecho subjetivo o el interés legítimo lesionado o puesto en riesgo con dicho acto.

En este sentido los recursos abren un debate y contradicción, en el que la administración tiene oportunidad de revisar sus propias decisiones, impidiendo de contera que esas controversias sean resueltas (siempre) en sede judicial.

Las normas de las cuales se deriva la posibilidad de desatar los medios de autocontrol administrativo frente a los “actos administrativos de registros” son los siguientes:

El artículo 94 del Código de Comercio:

La Superintendencia de Industria y Comercio¹ conocerá de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio. Surtido dicho recurso, quedará agotada la vía gubernativa.

El artículo 30 del Decreto 1520 de 1978, derogado tácitamente por el CCA:

Recursos contra actos administrativos. Los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones expidan las cámaras de comercio están sometidas al procedimiento administrativo que en ejercicio de sus funciones ejerzan las cámaras de comercio, están sometidos al procedimiento gubernativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 del código de comercio y lo reglamentado por el Decreto 2733 de 1959.

Mediante esta primera reglamentación del artículo 94 del CCo, el Gobierno Nacional intento precisar la naturaleza de los “actos de registro”, a fin de distinguir cuales de esos actos podían ser objeto de los recursos gubernativos.

El Decreto 01 de 1984, con la reforma al Código Contencioso Administrativo, la función registral aparece, de una forma u otra, como función administrativa, y por tal motivo el acto emitido en ejercicio de esa función tendrá la naturaleza de actos administrativos, afirmación que se sustenta con el contenido de los artículos 1, 44, 82 y 84.

El artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 (hoy modificado) fijo originalmente la siguiente competencia funcional:

Artículo 11. Funciones especiales del Superintendente Delegado para la protección de la competencia. (...) 9. Decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados de las cámaras de comercio.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

2.1 Que, el día ocho (8) de septiembre de la presente vigencia, siendo las 11:31:10 se radicó ante las instalaciones de esta cámara de comercio, solicitud de inscripción del acta No. 12,

¹ A partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas en este artículo a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, 'por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.

del 12 de julio de 2023, correspondiente a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE S.A.S.** identificada con el NIT 901.002.345-3 con matrícula mercantil No. 138866 cancelando la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000) correspondiente a la tasa recaudada por esta entidad registradora y el impuesto a registros propiedad de la Gobernación del Cesar, siéndole asignado el código de barras N° 1394658, en la cual consta el nombramiento de los: *Miembros de la Junta Directiva.*

2.2 Que, el día diecinueve (19) de septiembre de la presente vigencia bajo el acto administrativo N° 4070 esta entidad registradora dio respuesta a la solicitud de inscripción del acta mencionada en el numeral anterior, *DEVOLVIENDO DE PLANO* dicho documento en base a los fundamentos jurídicos allí expuestos.

2.3 Que el día veintinueve (29) de septiembre de la presente vigencia bajo el radicado 4854-E **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo N° 4070 del diecinueve (19) de septiembre de la presente vigencia expedido por esta cámara de comercio en ocasión a una devolución de plano, mencionado en el ítem anterior, cuyos argumentos se desarrollaran en el numeral cuarto de la presente resolución.

2.4 Que esta entidad registradora comunico a los interesados de conformidad con la normatividad vigente, el contenido del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, a las siguientes personas:

- **EVELIO JOSE DAZA DAZA** identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico evedaza3@hotmail.com.²

² Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

- **ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO** identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com³
- **MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ** identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com⁴
- **EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA** identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com⁵
- **JULIO CESAR VARGAS VERGARA** identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com⁶
- **JAIR JOSE GONZALEZ VIGÑA** identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com⁷ obrando en calidad de representante legal de la sociedad.

2.7 Que el día nueve (9) de octubre de la presente vigencia **EVELIO DAZA DAZA** y **JAIR GONZALEZ** bajo el N° 5051-E instauraron ante esta entidad registradora

³ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁴ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁵ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁶ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

⁷ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

pronunciamiento frente al recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo de devolución de plano N° 4070 interpuesto por el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA**.

TERCERO: CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. Que esta cámara de comercio procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

3.1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

NATURALEZA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la Ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción. Únicamente cuando la Ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

“Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

“Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz, el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

3.2. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS.

El artículo 189 del Código de Comercio prevé:

“Artículo 189. Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”. (subrayado propio)

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los Jueces de la República.

3.3. PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD.

El inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina lo siguiente:

“Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas se presumen auténticas, hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Lo anterior en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, que debe presumirse en todas las actuaciones que se adelante.

3.4 CONTROL DE LEGALIDAD EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

En relación con los actos sujetos a registro de las sociedades por acciones simplificada – SAS el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de los actos previstos en la ley, tal y como lo señala el artículo 6° de la ley 1258 de 2008, que reza:

ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. *Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (Subrayado Propio)*

Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio.

Conforme lo anterior, en el registro de reformas estatutarias o nombramientos las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se debe abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a la convocatoria, quorum, mayoría, órgano competente, aprobación del acta y/o constancias de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del código de comercio.

3.5 DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

La constitución política establece en su artículo 83:

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuarle mediante prueba fehaciente en contrario **ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

Al respecto la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política ha sostenido:

LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES.

REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL.

“El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como “una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos”⁸

⁸ Sentencia T-068/12

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 835. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE>. *Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.*

Dado que la buena fe esta erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse en el presente caso que, al revisar el acto administrativo recurrido N° 4070 de 19 de septiembre de 2023, la cámara de comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la cámara de comercio es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

Dicho lo anterior, el análisis que se realizará a través de la presente decisión tendrá solamente en cuenta los fundamentos jurídicos plasmados en el acto administrativo recurrido N° 4070 del 19 de septiembre de 2023, en ocasión a una devolución de plano realizada por esta cámara de comercio, decisión basada en la versión del acta que fue objeto de estudio.

CUARTO: ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Que el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** advirtió en el escrito del recurso lo siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

Primero. Mediante acta número 012 del 12 de julio de 2023 de la reunión de segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Inversora y Promotora Club Campestre de Valledupar Sas**, se eligió la nueva junta directiva, la cual fue objetada por la Cámara de Comercio, según la devolución número 3976 de fecha 20230725.

Segundo. Que, por acta sin número de fecha 5 de septiembre de 2023, se hizo la **corrección y aclaración formal del acta número 012 de julio 12 de 2023**, como consta en

el acta sin número de la fecha primeramente anotada, según la cual, se reunieron el presidente y secretario de la reunión, fundamentándose en el decreto 2770 de 2019 y la Circular Externa 100-000002 de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades y procedieron hacer las aclaraciones del acta antes mencionada.

Tercero. Que por insistencia de inscripción del registro del acta número 012 de fecha 12 de julio de 2023, se presentó **adjuntándose con el acta a inscribir el acta aclaratoria adicional sin número, de fecha 5 de septiembre de 2023**, con sus anexos, relacionados en el memorial dirigido a esa Cámara el día 8 de septiembre de 2023.

Cuarto. La Cámara de Comercio en la parte motiva (1) de su devolución administrativa número **4070 de fecha 2023/09/19** al referirse a la radicación 1390751 y 1390752, comete la equivocación al señalar en el acta N° 011 del 23 de junio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de accionistas colocando **la misma fecha del acta 012 del 12 de julio de 2023, que no corresponde a la primera reunión que se declaró fallida, mediante el acta en referencia número 011 de fecha 23 de junio de 2023, que es igual a la constancia de declaración de la reunión fallida por falta de cuórum para deliberar, la cual deben presentar el representante, presidente y/o secretario de la reunión. Fecha totalmente diferente de la de la reunión, de la cual da cuenta el acta número 012 de 12 julio de 2023.** Todo lo cual, se reitera en el siguiente hecho.

Quinto. La Cámara de Comercio expresa que: *“el día 9 de septiembre de 2023 fue radicada con el número 1394658, el acta N°. 012 del 12 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, convocada el 14 de junio de 2023”*, pero en su acto de devolución número **4070 del 2023/09/19** incurre en el error de asimilar la fecha del **acta 011 del 23 de junio de 2023, poniendo la misma fecha del acta 012 de julio 12 de 2023, haciendo coincidir dos reuniones de la Asamblea de Accionistas de la sociedad, que supone la Cámara de comercio haberes realizado en la misma fecha.**

Este punto de vista asumido por la Cámara de Comercio es contradictorio y falta a la verdad, porque pese a que se hace referencia a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, como obra en **el acta 011 del 23 de junio de 2023, ésta no se considera estrictamente reunión de la Asamblea General de Accionistas, debido a que por no haber cuórum para deliberar no hubo lugar, a reunión.** Se remedia que por tal hecho no se trataron los temas del orden del día enunciados igualmente para la verdadera reunión de la Asamblea. como aparecen en el acta 012 del 12 de julio de 2023. Además, porque lo que se manifestó en el acta 011 del 23 de junio de 2023 fue únicamente la **declaración fallida de la reunión de la Asamblea General de Accionistas y, no son de**

igual fecha, pues nótese que la fecha del acta 012 es del 12 de julio de 2023 y la fecha del acta 011 es del 23 de junio de 2023. Por esto, reafirmo que no es cierto lo dicho por la Cámara de Comercio, de que: **"Existen dos actas diferentes de la misma asamblea realizada el 12 de julio de 2023 que desarrollan el mismo contenido"**. Lo cual, se mostrará más adelante. Esto es absolutamente falso, porque las pruebas que son las mismas actas aportadas y que conoce la Cámara de Comercio muestran lo contradictorio, pues no hubo las dos reuniones de la Asamblea el mismo día y horas. Por ende, se aclara que el acta de la reunión fallida número 011 del 23 de junio de 2023, sólo equivale a una simple certificación de la no realización de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, que se declaró fallida por falta de cuórum para deliberar, por lo que permitió realizar la reunión de segunda convocatoria que se comunicó a los accionistas legalmente, mediante comunicación del 14 de junio de 2023.

El hecho se empeora, cuando indebidamente la Cámara de Comercio manifiesta: *"Así las cosas, verificada la información de las actas anteriormente mencionadas se puede concluir que corresponden a la misma asamblea de accionistas realizadas simultáneamente, el mismo día a la misma hora y en el mismo lugar, en las cuales desarrollan el mismo orden del día. Teniendo en cuenta lo anterior, que hubo un estudio previo del acta N° 011 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2023, convocada el 14 de junio de 2023, la cual versa sobre los mismos hechos que consta en el acta N° 012 de la Asamblea extraordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2023, esta Cámara de Comercio se abstiene del registro del acta 012"* (Subrayas y negrillas fuera del texto de la Cámara).

Sexto. Resulta indiscutible la extralimitación o desbarajuste del funcionario de esa Cámara de Comercio, cuando realizó el estudio formal del acta, ya que se dedicó a **cuestionar el acta de aclaración sin número de fecha 5 de septiembre de 2023**, cuando se refiere a la **designación de presidente y secretario de la reunión del 12 de julio de 2023 (acta 012)**, inmiscuyéndose en los asuntos de la Asamblea, máximo órgano de la sociedad tildando de **"arbitraria la autonomía de la Asamblea General de Accionistas"**, cuando legalmente hace las designaciones, y, además, **"alegando terminación de la reunión"**, según consta en el texto del acta. Es claro que la reunión no terminó, pese a que el accionista **Evelio Daza** lo propuso (**suspensión por cinco minutos**), ya que la **reunión de segunda convocatoria continuó cuando los accionistas opositores se retiraron y, se volvió a verificar el cuórum para deliberar y también decidir**, como establece el artículo 25 de los estatutos y las normas del Código de Comercio que regula la reunión de segunda convocatoria y, que reitera la Superintendencia de Sociedades, para designar presidente y secretario: **Mariela Herrera Miranda** (presidente), con una votación de

6.093 votos y por derecho propio a Alfredo Chinchia Córdoba (secretario), por su calidad de representante legal en ese momento, según certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio el 25/07/2023). Por consiguiente, las personas accionistas designadas son legítimas, según los estatutos y la ley y, mal hace la Cámara de Comercio entrar a participar calificando negativa o positivamente esas conductas, que son del **resorte y autonomía de la Asamblea General de Accionistas**.

En cuanto a la verificación formal de las actas de reunión, por las Cámaras de Comercio, la ley limita su competencia para objetar su inscripción sólo en los casos de **ineficacia e inexistencia**, lo cual establecen las normas legales del Código de Comercio, la Circular Externa número 100-000002 de 2022 y la Superintendencia de Sociedades. Por tanto, reitero que **no es de competencia de las Cámaras de Comercio entrar a controvertir y analizar las personas que figuran como socios y quienes suscriben las actas de las reuniones sobre correcciones hechas por la Asamblea de Accionistas o su presidente y secretario que, para este caso, se trata de aclaración**, como también la verificación del quórum deliberatorio.

En esa circunstancia, del caso que se cuestiona, la Superintendencia de Sociedades ha dicho que las Cámaras de Comercio: *“no tienen la competencia para cuestionar las constancias dejadas en las actas, las cuales prestan merito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en ellas, siempre que reúnan los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio”*., es decir, el contenido de las actas, en caso de falsedad o nulidad sólo compete conocerlas a la jurisdicción ordinaria, como establece la Circular Externa mencionada y la **RESOLUCIÓN BDSS01 NÚMERO 114292590 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN 07/07/2023 que confirmó el acto administrativo N°, 51489 del 26 de abril de 2023 de la Cámara de Comercio de Valledupar**. A pesar, de esta advertencia de la Superintendencia de Sociedades, esa Cámara ha venido insistiendo en meterse y cuestionar el contenido a veracidad de las actas de reuniones, que son objeto de registro.

Ahora bien, recuerda la Superintendencia de Sociedades en la anterior **Resolución BDSS01 NUMERO 114292590** del caso fallado que, sobre la presunta invalidez del Acta Aclaratoria, alegada por los recurrentes, es preciso referirse a los artículos 14 y 15 del Decreto 2770 de 2019, los cuales determinan la corrección, aclaración de actas y actas adicionales.

Artículo 14. LIBROS DE ACTAS. *“Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los entes económicos pueden asentar en un solo libro las actas de todos sus órganos colegiados de dirección, administración y control. En tal caso debe distinguirse cada acta con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos. Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto”.* (Subrayado y negrillas fuera del texto). Aquí, manifiesto, que según esta norma y lo dicho por la Superintendencia de Sociedades, el **presidente y secretario** de la reunión procedieron a reunirse y hacer las aclaraciones que suplen la omisión de los requisitos formales del acta 012 del 12 de julio de 2023.

Artículo 15. CORRECCION DE ERRORES. *“Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Subrayado fuera del texto).*

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por responsable de la anotación con indicación de su nombre completo”.

De acuerdo con lo anterior, los artículos citados permiten hacer las correcciones de ley de los datos omitidos, mediante actas adicionales, sin desconocer los otros medios técnicos en ellos referidos, como es **el caso que acá se discute (acta adicional sin número del 5 de septiembre de 2023). Acta aclaratoria adicional, que aclara formalmente el acta 012 del 12 de julio de 2023, que cumple con los requisitos formales y de contenido para ser suscrita por el presidente y secretario de la reunión y suple las omisiones del acta 012 del 12 de julio de 2023, ya que estas fueron las personas designadas en la reunión de la anotada fecha de la reunión realizada. (Resolución BDSS01 NUMERO 114292590 de la Superintendencia de Sociedades).**

Séptimo. Conforme a lo anterior, se puede notar la extralimitación de la Cámara de Comercio de Valledupar, cuando estudia y hace "control material" y formal sobre los nombramientos de presidente y secretario de las reuniones, en cabeza de **Mariela Herrera Miranda y Alfredo Chinchia Córdoba,** cuando expresa: *“no fueron designados como presidente y secretario de la reunión realizada 12 de julio de 2023...”.* No es verdad, porque la **realidad de los nombramientos consta en el acta número 012 del 12 julio de 2023, cuya veracidad no compete a la Cámara conocer y controlar, que no lo tuvo en cuenta, sino que por el contrario se dedicó a controvertir las actas en relación.**

Por lo anterior, manifiesto que la **afirmación de la Cámara de Comercio de Valledupar que, controvierto en este recurso es presuntamente falsa**, lo cual, me obligará poner en conocimiento, la correspondiente denuncia penal ante la **Fiscalía General de la Nación, la queja a la Superintendencia de Sociedades y Procuraduría General de la Nación** que, sean de sus competencias para que conozcan de las **presuntas irregularidades legales de falsedad en documentos y falta disciplinarias**.

El interesado allego al escrito del recurso los documentos que se enlistan a continuación:

1. Copia de la convocatoria hecha el día 14 de junio de 2023, por el representante legal de esa época.
2. Copia del acta o constancia de la reunión fallida, acta número 011 del 23 de junio de 2023.
3. Copia del acta número 012 del 12 de julio de 2023 de la reunión extraordinaria de segunda convocatoria.
4. Copia del Acta aclaratoria adicional de fecha 5 de septiembre de 2023, que aclara el Acta número 012 del 12 de julio de 2023.
5. Copia de memorial, 8 de septiembre de 2023.
6. Copia de Certificado de la Cámara de Comercio de Valledupar, expedido el 25/07/2023.
5. Las pruebas que de oficio ordene su Despacho.

ARGUMENTOS DE LA CONTRAPARTE

Que mediante escrito de fecha nueve (9) de octubre de 2023 radicado ante esta entidad registradora bajo N° 5051-E los señores **EVELIO JOSE DAZA DAZA Y JAIR GONZALEZ VIGÑA** obrando en calidad de miembro de la junta directiva y representante legal respectivamente, relacionaron una serie de antecedentes y se pronunciaron frente al recurso de reposición y en subsidio apelación en los siguientes términos:

- 1.- Como es de costumbre el Señor Chinchia siempre se vale de las asambleas extraordinarias, como quiera que representa una ínfima minoría, lo que hace imposible que obtengan el quorum reglamentario en la primera convocatoria, y si lo pueden obtener en la segunda fecha, donde cualquier número de socios hacen el quorum.

2.- Nosotros, a sabiendas que éramos muy superiores asistimos a la segunda fecha el **día 06 de Junio** con el deliberado propósito de evitar que se desarrollara dicha asamblea donde se pretendía elegir nueva Junta Directiva, pues fueron ellos, Chinchia y su grupo quienes habían interpuesto el recurso de reposición, el cual les fue negado, y apelación, contra el acto administrativo que nos había reconocido la legitimidad, con el respectivo registro del acta donde fuimos elegidos miembros de la Junta Directiva, que tiene 10 miembros 5 principales y cinco suplentes, que son todos de nuestro grupo, pues de los asistentes únicamente obtuvimos un voto en contra, por esa razón nos llevamos todos los renglones de la plancha.

3.- En desarrollo de la asamblea planteamos que lo más aconsejable era esperar que la Super emitiera su fallo, máxime aún, cuando había sido el grupo de Chinchia, quien había desatado la iniciación del debido proceso y que no tenía fundamento procesal elegir nueva junta cuando la Super ya había avocado el conocimiento. Esta posición dejó como resultado, **28 votos**, por la espera del pronunciamiento de la Super, **CONTRA DOS**. Terminada la elección, se decidió por esta misma mayoría, que se diera por terminada la asamblea y que no se volviera a convocar más, a la espera de la decisión de la Super, y se dio por terminada la reunión.

4.- Aun así, y con semejante derrota, el **14 de junio del 2023** volvieron a convocar otra asamblea extraordinaria, desconociendo el carácter excepcional de ese tipo de convocatoria, como lo establece el **Art 423 del Código de Comercio** y ratificado por la Super intendencia de Sociedades en el **concepto #13663 del 2012**.

Esta norma, es tajante en **señalar el carácter excepcional** que tiene convocar una Asamblea extraordinaria, y quien puede hacerlo.

Pues, no es lícito ni permitido convocar asambleas extraordinarias para tratar temas de la **vida cotidiana, rutinaria y normal de una empresa**, por simple capricho. No. Es un asunto REGLADO, y como tal, no es potestativo. **Lo excepcional** no puede ser degradado a convertirse en **regla general** y es de interpretación restrictiva, por su carácter extraordinario. No obstante, se convocó y ocurrió lo que se esperaba de unas minorías demasiado precarias. En la primera fecha nadie asistió, pero para la segunda fecha, que fue **el 12 de Julio del 2023**, les caímos de sorpresa de nuevo y se inició la sesión donde otra vez el grupo nuestro por inmensa mayoría, eligió al socio Evelio Daza Daza como Presidente de la Asamblea por 54 votos Manuel sierra, como secretario de la misma, con idéntica votación. Agotado el debate, una vez más, se decidió terminar la sesión y que se

esperara la decisión de la Super, con el bien entendido, que, si era adversa, la acogíamos sin reparo alguno, pues en el evento de tener que hacer nueva elección de Junta, no hay la menor duda que de nuevo volvemos a coger los 5 principales y sus respectivos suplentes.

A las 9:17 PM se levantó formalmente la sesión como ya se había acordado, pues ya se había agotado el tema a tatar que habíamos seleccionado. **Es decir, esa asamblea se terminó formal y sustancialmente a la hora indicada, por abrumadora mayoría.**

Pretender, como descaradamente lo presenta Chinchia, que una vez terminada la asamblea podían seguir de largo y convocar otra sin interrupción de continuidad, **es una leguleyada más, burda y antijurídica, que borra de un tajo las exigencias legales que deben cumplirse, en aras de garantizar a los socios los principios de transparencia y publicidad que deben cumplirse,** como por ejemplo, debe ser en una fecha previa y por lo menos dar un plazo de 5 días hábiles...para llevar acabo la nueva asamblea. De no ser así, se estaría desconociendo el pequeño, pero debido proceso, que debe cumplirse de manera previa a la convocatoria y se generaría todo un caos, haber quien más pesca en este rio revuelto. No. El debido proceso no puede cambiarse por un caos e improvisación extrema para favorecer algún socio avivato. El derecho, proscribire sorprender a los sujetos procesales, con acciones ocultas que lesiona de manera grave los Principios de Transparencia y Publicidad en toda actuación procesal.

Con razón, la Cámara de Comercio echo mano de la herramienta procesal del **RECHAZO DE PLANO**, y no podía hacer cosa distinta, ante la insólita pretensión de querer el Señor Chinchia que ese **mismo 12 de Julio, que se realizó y terminó la asamblea,** de inmediato inició dizque otra asamblea, con violación ostensible de las normas establecidas para ello, creándose una burda y grosera **VIA DE HECHO.**

Pero a nosotros no nos sorprende nada de este señor, pues se vale de todo. Hasta de **OCULTAR LAS ACTAS DE ELECCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS,** para que se perpetuara la primera junta elegida en el **2016**, hecho este, por el cual la junta en pleno lo denunció ante la Fiscalía de Valledupar por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO CON FALSEDAD POR OCULTAMIENTO Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FRAUDE PROCESAL.** Pues a través de ese **ocultamiento,** únicamente se pudo registrar la primera acta, las otras no, porque él se valía de su condición de ser Gerente y Representante legal para **NO REGISTRAR** las nuevas actas, con el fin de seguir vigente la primera junta, que si registró y donde aparecía

como miembro de la misma. Pero la cosa adquiere un ribete dramático si observamos que Chinchia, aún después de la denuncia, vuelve a ser **REINCIDENTE EN EL DELITO**, pues la Super Intendencia de Sociedades falló la esperada apelación el **07 de Julio del 2023**, de lo cual notificaron a Chinchia a su correo y al de la empresa, ese mismo día a la **1:23 00 PM**, hecho este que ponía fin al trámite de la apelación, y hacía ineficaz seguir con el proceso de la segunda convocatoria para el **12 de Julio del 2023**, no obstante, se hizo dicha asamblea, pues este señor, que ya conocía del fallo **desde el 07 de Julio del 2023**, lo **ENGABETÓ y nadie se enteró** de esta gravísima irregularidad, haciéndonos caer en error y asistimos a esa farsa, pues ya se había dado el pronunciamiento de la Super, confirmando nuestra Junta es decir, Chinchia volvió a **REINCIDIR** en el mismo delito, ocultando a los socios la decisión de la Super. Ante esta nueva reincidencia de Chinchia, la Junta aportó a la Fiscalía donde cursa su caso, la resolución de la Super que contiene el fallo, para que fuera tenida en como **NUEVO ELEMENTO PROBATORIO**, en su contra, que anexamos a este memorial.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos rechazar la apelación del Señor Chinchia, por ser una burda maniobra que arrasa de un tajo con todas las formalidades legales para realizar una asamblea, de cualquier tipo.

Los señores **EVELIO DAZA DAZA** y **JAIR GONZALEZ** allegaron al pronunciamiento los documentos que se enlistan a continuación:

- Acta de la Asamblea Extraordinaria de la SAS realizada en los salones del Club Campestre de Valledupar el día 12 de Julio del 2023, que da cuenta de todos los antecedentes, desarrollo y terminación de dicha asamblea ese mismo día a las 9:17 PM.
- Ampliación denuncia y elemento probatorio.

QUINTO: OBSERVACIÓN PRELIMINAR.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Cámara de Comercio procederá a adoptar la decisión frente al recurso de reposición interpuesto, en contra un acto administrativo de abstención, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la Cámara de Comercio al momento de expedir el acto recurrido y a la normatividad vigente aplicable a este caso en particular, la cual

resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas. Lo anterior sin perjuicio de que las pruebas puedan llevarse y solicitarse ante los jueces al ser los competentes para resolver las controversias de fondo entre las partes.

Así mismo, se precisa que esta cámara de comercio solo tendrá en cuenta los argumentos relacionados con el acto administrativo N° 4070 (devolución de plano) objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación en base al acta N° 12 presentada para estudio ante esta cámara de comercio bajo el radicado N° 1394658, correspondiente a la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** mediante la cual se designan a los nuevos miembros de la junta directiva.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO.

Procede esta cámara de comercio a revisar la calificación jurídica del acto administrativo N° 4070, para establecer en atención al recurso presentado, que las condiciones jurídicas en las que fue emitido estuvieron conformes a los estatutos y la ley, de acuerdo con el control formal asignado a las cámaras de comercio.

6.1 Reuniones de segunda convocatoria.

El doctor José Ignacio Narváez⁹ señala al respecto lo siguiente:

“la junta o asamblea de segunda convocatoria es aquella que ha de efectuarse cuando habiendo sido debidamente convocada la junta de socios o la asamblea de accionistas, esta no se lleva a cabo por falta de quorum (subrayado fuera de texto).

Sus presupuesto son:

1. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo por no haber concurrido los asociados o porque los asistentes o representados no integran el quorum.
2. Que se haya citado a la nueva reunión. Desde luego, la convocatoria debe hacerse en igual forma que para la primera.

⁹ Teoría General de las Sociedades, Librería Jurídicas Wilches, 1987, Pag 436.

3. Que se efectuó no antes de los diez días, pero si dentro de los treinta siguientes a la fecha fijada para la primera reunión que se frustró.

Las características que la distinguen son:

- Es una reunión sustitutiva de otra que ha debido efectuarse y que no se hizo por falta de quorum.
- Decide válidamente con dos o más personas, cualquiera que sea la cantidad de partes de interés, cuotas o acciones representadas.
- No puede aprobar reformas estatutarias ni tomar decisiones para las cuales la ley o los estatutos exijan una **mayoría especial**, a menos que esta se logre. (resaltado fuera de texto).
- Se regula en la formación de la anónima, pero puede ocurrir también en las demás sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 del código de comercio”.

6.2 reuniones de segunda convocatoria.

El doctor Francisco Reyes Villamizar¹⁰ señala al respecto lo siguiente:

Para simplificar el mecanismo de segunda convocatoria en reuniones de la asamblea de accionistas, el parágrafo 20 de la ley 1258 de 2008, determina que en la nota de convocatoria para una reunión de asamblea de accionistas podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Así, los accionistas quedaran a priori notificados de la fecha prevista para la reunión que habrá de cumplirse en caso de falta de quorum para la primera sesión convocada.

Los accionistas ausentes tendrán, por tanto, que verificar si la reunión se llevó a cabo en la fecha para la que estaba inicialmente convocada. Sin modificar el sistema de reuniones de segunda convocatoria, el mismo parágrafo prevé que la fecha para la segunda reunión no podrá ser anterior a los diez días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta días hábiles contados desde ese mismo momento. Este interregno está sensatamente demarcado no solo por el lapso mínimo requerido para que quienes no pudieron asistir a la reunión de primera convocatoria puedan superar los obstáculos que les impide hacerse presentes, sino también por el plazo máximo que permite suponer una continuidad temporal en las materias en que ha de ocuparse la asamblea, según el aviso de primera convocatoria.

¹⁰ La sociedad por acciones simplificada, librería Legis, 2021, Pag. 242.

*La realización de la reunión de segunda convocatoria se caracteriza, conforme al sistema general, por un régimen de quorum simplificado en el que se delibera y decide con cualquier número de accionistas, independientemente del número de acciones que estén representadas. Es forzoso colegir que, a diferencia de como ocurre bajo el precepto contenido en el artículo 429 del Código de Comercio, en estas deliberaciones de segunda convocatoria no se requiere pluralidad, de modo que, si solo asiste un accionista, deberá entenderse facultado para adoptar todas las decisiones que correspondan, a menos que, **CONFORME A LOS ESTATUTOS** (subrayado propio) ellas requieran una mayoría calificada¹¹. Esta conclusión surge inequívocamente del régimen general de las SAS y de las reglas especiales del quorum y mayorías decisorias, que, como se verán más adelante, suprimen por completo cualquier requisito de pluralidad para la adopción de determinaciones sociales.*

6.3 El artículo 163 del Código de Comercio, establece.

ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación (subrayado propio).

¹¹ Sobre este punto, la Superintendencia de Sociedades ha entendido que su en los estatutos de las SAS: “se prevé la realización de cualquiera de estas reuniones con un solo accionista, estas serían procedentes en tales circunstancias; pero si por el contrario no existe estipulación estatutaria al respecto, tendría que cumplirse necesariamente el requisito de la pluralidad” (oficio 220-015290 del 11 de marzo de 2012). Esta interpretación no parece afortunada, si se considera que la regla general, según el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, consiste en que la asamblea puede deliberar y decidir con la presencia de una sola persona.

6.4 El artículo 164 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 164. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.

6.5 El artículo 181 del C.Cio. establece:

CAPÍTULO VII.

ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS Y ADMINISTRADORES SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO 181. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos. Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso.

6.6 El artículo 182 del C.Cio. establece:

ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2069 DE 2020. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado. La junta de socios o

la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes del 10% o más del capital social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020.

6.7 El artículo 186 del C.Cio. establece:

ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.

6.8 El artículo 187 del C.Cio. establece:

ARTÍCULO 187. FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- 2) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
- 3) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;

4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente; (subrayado propio)

5) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;

6) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;

7) Constituir las reservas ocasionales, y

8) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

PARÁGRAFO. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa.

6.9 El artículo 188 del C.Cio. establece:

ARTÍCULO 188. OBLIGATORIEDAD DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA. Reunida la junta de socios o asamblea general como se prevé en el Artículo 186, las decisiones que se adopten con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO. El carácter general de las decisiones se entenderá sin perjuicio de los privilegios pactados con sujeción a las leyes y al contrato social.

7.0 El artículo 189 del Código de Comercio, establece.

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales

deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

7.1 El artículo 195 del Código de Comercio, establece.

ARTÍCULO 195. INSCRIPCIÓN DE REUNIONES EN LIBRO DE ACTAS Y ACCIONES. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios. Así mismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.

7.2 El artículo 423 y 424 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 423. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal.

El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los siguientes casos:

1) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos;

2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y

3) Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 424. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes.

7.3 El artículo 425 y 426 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 425. DECISIONES EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 426. LUGAR Y FECHA DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

7.4 El artículo 429 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. <Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. (subrayado propio).

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

7.5 El artículo 430 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 430. SUSPENSIÓN Y PERÍODO MÁXIMO PARA LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones de la asamblea podrán SUSPENDERSE (subrayado propio) para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

7.6 El artículo 431 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 431. CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

7.7 El artículo 433 del Código de Comercio, establece:

ARTÍCULO 433. DECISIONES INEFICACES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección.

7.8 CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.1 REUNIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL. Los asociados se reunirán de manera ordinaria en junta de socios o asamblea general de accionistas por lo menos una vez al año, en la época fijada en los estatutos sociales y en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio; también se reunirán en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, según convocatoria de los órganos o entidades competentes.

Para efectos del presente capítulo, se hará referencia a la Sociedad por Acciones Simplificadas como S.A.S.

3.2 TIPO DE REUNIONES. El máximo órgano social podrá reunirse a través de reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales pueden ser presenciales, no presenciales o mixtas, según lo que se pacte en los estatutos. También existen otras reuniones denominadas: i) por derecho propio, ii) de segunda convocatoria y iii) universales.

3.2.4. Reuniones de segunda convocatoria: Ocurren cuando a pesar de haberse efectuado la convocatoria en debida forma, la reunión convocada, ordinaria o extraordinaria no puede celebrarse por falta de quórum.

Dicha modalidad de reunión tiene los siguientes requisitos:

- a. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo por falta de quórum.
- b. Que se convoque a la nueva reunión. En este sentido es preciso tener en cuenta que cuando para la primera reunión ordinaria se haya citado con la antelación debida para ejercer el derecho de inspección, no será necesario volver a citar con la misma antelación, debido a que el derecho de inspección ya se concedió para la primera reunión.
- c. Que se realice no antes de diez días hábiles ni después de treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- d. Que exista pluralidad de asociados para decidir, cualquiera que sea la cantidad de partes de interés, cuotas o acciones representadas, siempre y cuando se respeten las mayorías especiales determinadas en la ley o en los estatutos, (subrayado propio) sin perjuicio de las normas especiales existentes para los emisores de valores. Así, por ejemplo, si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada y asisten a la reunión un número plural de socios que representan el 60% de la totalidad de las cuotas en que se divide el capital social, no podrán aprobar una reforma estatutaria porque para ello se requiere de un porcentaje no inferior al 70% del total del capital social, pero en ningún caso, de las cuotas representadas en la reunión.
- e. En la S.A.S., debe tenerse en cuenta que en la primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no haberse llevado a cabo la primera reunión por falta de quórum.

El quórum en este tipo social para las reuniones de segunda convocatoria, se podrá conformar con un número de accionistas que no tiene que ser plural y cualquiera sea la cantidad de acciones que represente.

Igualmente, en la S.A.S., los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados, así como al derecho de inspección, por comunicación escrita enviada al representante legal antes, durante o después de la sesión correspondiente. La renuncia al derecho a ser convocados también puede efectuarse con la asistencia a la reunión respectiva, salvo que antes de la iniciación de la reunión, expresen su inconformidad con la ausencia de convocatoria. (subrayado propio).

Sobre las mayorías decisorias en las reuniones de segunda convocatoria, vale la pena señalar que el artículo 186 del Código de Comercio, señala expresamente:

ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429. (subrayado propio).

Como se advierte, la norma expresamente señala que las reuniones se celebraran conforme a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, salvo que los estatutos exijan mayorías especiales.

7.9 CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TÍTULO II. CONVOCATORIA

El acto de convocatoria a la reunión del máximo órgano social es uno de los más importantes dentro del funcionamiento de una sociedad, en especial para preservar valores de gobierno corporativo como la transparencia y la claridad en las comunicaciones entre la administración y los asociados. En ese sentido, las reglas legales sobre este tema buscan que, sin sacrificar la flexibilidad necesaria para la administración

de una sociedad, se informe de forma oportuna, clara y completa, a todos los socios, la fecha de una próxima reunión, la modalidad bajo la cual habrá de realizarse y los detalles que para ello sean necesarios y los temas que serán discutidos. Por supuesto, la intención es que se cuente con esa información, así como con la adicional que sea necesaria para el adecuado conocimiento de los asuntos por parte de los asociados, con una antelación suficiente que les permita informarse y llegar a la reunión a ejercer de forma consciente sus derechos. A continuación, se presenta el resumen de las reglas que se deben tener en cuenta:

3.3 Reglas de convocatoria a la reunión del máximo órgano social. Para efectos de las reuniones, deberán tenerse en cuenta las reglas de convocatoria previstas en la ley y en los estatutos sociales para cada evento, las cuales se resumen a continuación:

3.3.1. Personas facultadas para convocar.

Únicamente pueden convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, las personas legalmente facultadas para ello. Es decir, los administradores, el revisor fiscal o la Superintendencia de Sociedades, en este último caso, cuando le sea solicitado en ejercicio de las medidas administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995.

En el último caso, los principales llamados a convocar al máximo órgano social son los órganos internos de administración y el de control de la sociedad y, de manera subsidiaria, podría suplir ese rol el supervisor natural, sin perjuicio de las posibles sanciones que se deriven para aquellos que, teniendo el deber, no ejercen sus funciones adecuadamente.

Conforme a lo anterior, por regla general los socios no pueden convocar directamente, salvo que se trate de lo previsto para decidir sobre la acción social de responsabilidad. En el caso de la S.A.S, los accionistas sí pueden convocar directamente si así lo contemplan los estatutos. (subrayado propio).

3.3.2. Medio para convocar.

Es el que se pacte por los asociados en los estatutos o a falta de esta estipulación, se seguirá lo que indiquen las normas vigentes, esto es mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Al respecto, es importante destacar el valor de las estipulaciones estatutarias para darle flexibilidad a estos mecanismos de comunicación con los socios, lo que no necesariamente ocurre cuando el mecanismo supletivo debe ser el aplicable.

3.3.3 Terminación de antelación para convocar.

Para las reuniones en las que hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará con una antelación de 5 días comunes.

En las sociedades por acciones simplificadas, las reuniones podrán ser convocadas cuando menos con 5 días de antelación, incluidas aquellas en las que han de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio.

Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. Si en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad opera de manera ordinaria los días sábados, se tendrán como hábiles para tal fin. De modo contrario, los domingos y festivos no serán computables en ningún caso.

7.3 CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.21. Reglas sobre el quórum en las reuniones del máximo órgano social.

Sin perjuicio de la posibilidad de pactar un quórum más alto y cuando nada se haya previsto en los estatutos, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

3.21.5 Para las S.A.S.: Se podrá deliberar con uno o varios accionistas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas.

3.22. Suspensión de las deliberaciones: Las deliberaciones del máximo órgano social podrán suspenderse cuando así lo apruebe un número plural de asistentes que represente al menos el 51% de las cuotas o acciones representadas en la reunión. En el mismo acto se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se reanudará la reunión, sin que las deliberaciones se puedan prolongar por más de tres días.

Para la limitación temporal de las deliberaciones los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles y se cuentan completos, por lo tanto, si la reunión tuvo inicio el lunes a las 10 de la mañana, el primer día del plazo para continuar las deliberaciones será el martes a las 10 de la mañana, el segundo día el miércoles a la misma hora y el tercer día el jueves a las 10 de la mañana, hora y día en que la reunión debe finalizar. Naturalmente, si para la reanudación se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas no existe límite a la duración de las deliberaciones.

Para la reanudación no serán necesarias nuevas convocatorias y podrán asistir quienes no se encontraban en la deliberación inicial.

7.4 CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.23. Mayorías en la toma de decisiones del máximo órgano social según el tipo societario. La regla general es que la toma de decisiones del máximo órgano social requiere del voto favorable de la mayoría de las partes de interés, cuotas o acciones presentes en una reunión en la que se haya alcanzado el quórum correspondiente. Dicho esto, a continuación, se compilan las siguientes reglas sobre mayorías especiales, según el tipo societario:

3.23.6. S.A.S.: Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior

para algunas o de las decisiones, sin perjuicio de regulaciones especiales atinentes al voto singular o múltiple que descarten la aplicación de esta norma.

Para incluir o modificar las siguientes disposiciones en los estatutos sociales, es necesaria la aprobación del 100% de las acciones suscritas que componen el capital suscrito:

- a. Prohibición de negociación de acciones emitidas hasta por 10 años.
- b. Autorización previa de la Asamblea de Accionistas para la transferencia de acciones.
- c. Previsión de causales de exclusión de accionistas.
- d. Pacto arbitral o amigable composición para la resolución de conflictos societarios.
- e. Transformación de la S.A.S. en cualquiera de los tipos societarios consagrados en el Código de Comercio.

3.24. Mayorías especiales en la toma de decisiones del máximo órgano social.

Además de lo mencionado en el numeral anterior para cada tipo societario, existen otras mayorías especiales que se deben tener en cuenta:

3.24.5. Elección del revisor fiscal: Para elegir al revisor fiscal se requiere la mayoría absoluta de la asamblea o junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.

3.24.6. Orden del día: En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a tratar podrán ocuparse de otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes.

3.25. Actas de las reuniones del máximo órgano social.

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas de la reunión que se designen para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

En la elaboración de las actas deben observarse las siguientes reglas

3.25.1. Serán numeradas cronológicamente y en forma continua, de modo que el número de la primera reunión del año lleve el número siguiente a la de la última reunión del año anterior.

3.25.2. Las actas deben incluir al menos, la siguiente información:

- a. Número consecutivo del acta.
- b. Ciudad donde se efectúa la reunión.
- c. Fecha y hora en la que se realiza la reunión.
- d. Fecha en que se convocó, salvo que se trate de una reunión universal.
- e. Indicación de quien hizo la convocatoria y la calidad en que la efectuó.
- f. Medio utilizado para convocar la reunión.
- g. Lugar donde se llevó a cabo la reunión.
- h. Nombre de la sociedad.
- i. Verificación del quórum y lista de socios que asisten en las sociedades de personas o las acciones que están representadas en la reunión. Si concurren a través de apoderado, se indicará su nombre y si el asociado es una persona jurídica o un incapaz, se indicará en qué calidad actúa su representante.
- j. El orden del día.
- k. La indicación de las personas que actúen o se designen como presidente y secretario y el número de votos con que fueron elegidos.
- l. Las decisiones adoptadas con el número de votos que se emitieron a favor, en contra o en blanco.
- m. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión.
- n. Las designaciones efectuadas.

- o. La fecha y hora de clausura de la reunión.
- p. El original del acta debe firmarse por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión o, en su defecto, por el revisor fiscal, así como por las personas comisionadas para aprobar el acta, en caso de haber sido nombrada una comisión para tal efecto.
- q. Los estados financieros de fin de ejercicio, sus notas y demás anexos, así como los informes del representante legal, de la junta directiva y del revisor fiscal, deben incluirse en el cuerpo del acta o como anexos a ella, en la forma como hayan sido presentados a los asociados durante la reunión.

3.26 lineamientos adicionales para elaborar las actas.

Además de lo indicado en el numeral anterior, quienes actúen como secretarios en las reuniones del máximo órgano social o de junta directiva, deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

3.26.1. Al finalizar la sesión, es conveniente hacer un receso para elaborar el acta con el fin de que sea sometida a aprobación antes de que la reunión concluya y deberá indicar el número de votos con que ésta es aprobada. Si tal procedimiento no es factible, la propia asamblea o junta de socios puede nombrar una comisión de dos o más personas para que la apruebe. (ver numeral 3.19. del presente capítulo)

3.26.2 El original del acta debe firmarse por quienes actuaron como **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN** o, en su defecto, por el revisor fiscal, así como por las personas comisionadas para aprobar el acta, en caso de haber sido nombrada una comisión para tal efecto. (subrayado propio)

3.26.3 En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquél. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad. Estas actas podrán ser firmadas por el accionista único.

3.26.4. En los casos de reuniones no presenciales y en la toma de decisiones por escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluyó la reunión o se recibieron los votos y deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. (Ver artículo 3.2.6. del presente capítulo)

3.27. Errores en las actas. Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, QUIENES HUBIERAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN, (*subrayado propio*) pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para tal efecto.

Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismo. La fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

7.5 CIRCULAR EXTERNA N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. (*subrayado propio*).

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (subrayado propio)

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

7.6 Los artículos 17 y 20 de la Ley 1258 de 2008, establece:

CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

PARÁGRAFO. Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

PARÁGRAFO. *La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. (subrayado propio).*

7.7 ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.

CAPITULO VI. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 23º: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea General de Accionistas se compone por todos los accionistas ordinarios, inscritos en el libro denominado “De registro de Acciones” de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 24º: QUÓRUM: Salvo la estipulación en contrario, la Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos de la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptan mediante el voto favorable de un numero singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTICULO 25º: FALTA DE QUÓRUM: En la convocatoria de Asamblea de Accionistas, deberá incluirse la fecha y hora en la que habrá de realizarse una reunión “de segunda convocatoria”, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Esta reunión de segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones presentes o representadas en la reunión y deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 1º: No obstante, si convocada la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, y dicha convocatoria no se incluyó fecha para realizarse una segunda reunión podrá citarse a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente en los términos de este artículo.

PARACRATO 2º: Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio", esta se realizará el segundo sábado del mes de abril, dentro del domicilio de la sociedad en la sede administrativa o fuera de este y deliberará y decidirá en los términos de este artículo, con el mismo quórum previsto para la reunión de la segunda convocatoria.

PARÁGRAFO 3°: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número singular o plural de accionistas presentes que represente cuando menos el quórum previsto para esta clase de reuniones. (subrayado propio).

ARTICULO 26°: PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y en su defecto, por la persona que elija la misma Asamblea. Ejercerá de secretario el representante legal en su calidad de Gerente.

ARTICULO 27°: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras contendrá el orden del día de la reunión y se hará por medio de correo electrónico y/o por cualquier otro medio de comunicación a cada uno de los accionistas; enviada a la dirección actualizada; registrada por el accionista ante la administración de la sociedad, que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, o transformación, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

PARÁGRAFO 1°: El término de los quince (15) días también se agotará cuando se trate de aprobar los estados financieros de la sociedad. Sin embargo, cuando se trata de ejercer el derecho de inspección a los accionistas, estos podrán hacerlo durante todo el año directamente por el accionista o a través de su apoderado.

PARAGRAFO 2°: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes,

durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

ARTICULO 29º: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, podrán convocar directamente uno o más accionistas o un miembro o más de la Junta Directiva.

De la misma manera estas personas podrán convocar a la Junta Directiva.

ARTICULO 33º: RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de un número singular o plural de los accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales se aprobará por la asamblea con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, como dispone el artículo 29 de la ley 1258 del 2008.

Empero, cuando se trate de aprobar reformas como la transformación, fusión, escisión de sociedades, y las previstas en el artículo 41 de la ley 1258 del 2008, en relación con los o 13, 14,39 y 40 de esta ley, la inclusión o modificación requerirá de la determinación de la unanimidad de votos, es decir, el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Los accionistas de la sociedad, podrán celebrar acuerdos de conformidad con el artículo 24 de Ley 1258 de 2008. Dichos acuerdos deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por el mismo término. Por lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTICULO 34º: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

a) elegir la junta Directiva; - **b)** elegir el Revisor Fiscal de la compañía y el suplente de éste, y removerlos libremente, así como señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios, cuando haya lugar a esta figura; — **c)** Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año el Gerente, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias; — **d)** Considerar los informes que le presenten el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía; — **e)** Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, todo con sujeción a las normas legales: — **f)** Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias; -- **g)** Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos; — **h)** Reformar los estatutos y encargar al Gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma: — **i)** Decretar el aumento de capital suscrito mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos; — **j)** Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos; — **k)** Aprobar la enajenación global de los activos fijos de la compañía, y el gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad; — **l)** Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, -- **m)** Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos en que se decrete un dividendo en acciones, o en que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones, y — **n)** Autorizar expresamente al gerente para actuar y comprometer a la sociedad si esto fuese requerido.

ARTICULO 36º: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---**a)** A excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número singular o plural de los accionistas ordinarios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión; — **b)** Las reformas estatutarias las aprobará la

Asamblea mediante el voto favorable de un número singular o plural de los accionistas ordinarios que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes; -- c) Se requiere el voto favorable de uno o más accionistas ordinarios que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea; --d) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscritas de los accionistas ordinarios. (subrayado propio) La votación será secreta. El nombramiento del Revisor Fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno; --e) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. --f) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña; --g) Todos los accionistas ordinarios podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número; --h) La decisión de transformar la sociedad en otro tipo social, deberá ser adoptada por titulares y/o representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de los accionistas ordinarios.

7.8 De las reuniones de segunda convocatoria bajo el régimen de las SAS.

En relación con las reuniones de segunda convocatoria, en las sociedades por acciones simplificadas es importante señalar que para el control formal que ejercen las cámaras de comercio, en relación con la inscripción de los actos aprobados en las reuniones de esta categoría, debe acudirse inicialmente a lo regulado en los ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA, EL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS, solamente ante el vacío estatutario frente a este tema, se deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 204 y 22 de la Ley 1258 de 2008 y por remisión expresa del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, al artículo 429 del Código de Comercio.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-051665 del 14 de abril de 2015, señaló:

“V REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

A diferencia de lo que sucede con la reunión por derecho propio, la ley de SAS, aunque no regula propiamente la reunión de segunda convocatoria, sí hace alusión a ella al señalar en el parágrafo del artículo 20, que en las convocatorias de la Asamblea puede incluirse de una vez la citación a la

reunión de segunda convocatoria cuando quiera que para la primera oportunidad no se conforme el quórum pactado en los estatutos.

No obstante, esta circunstancia, el tratamiento de este tipo de reuniones, en lo que a su procedencia se refiere, no es distinto del que corresponde en el caso de la reunión por derecho propio, teniendo en cuenta que dicha alusión no es imperativa en el sentido de que toda convocatoria deba imponer necesariamente la inclusión de la segunda, amén de la flexibilidad que caracteriza a este nuevo tipo societario. Por tanto, como fue advertido en el punto anteriores viable que en los estatutos de la SAS se excluya expresamente la verificación de las mismas.

Así las cosas, los demás aspectos considerados para la reunión por derecho propio, son predicables en relación con las reuniones de segunda convocatoria, consecuente con lo cual es dable concluir que éstas procederán bien cuando no se haga ninguna mención a ella en los estatutos, o cuando expresamente sea objeto de consagración estatutaria.”

En base a los hechos y fundamentos plasmados en el documento por parte del recurrente, se hace necesario para mayor claridad e ilustración de la Superintendencia de Sociedades y de la ciudadanía en general la cual tiene derecho al acceso a esta información lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: Que el día **14 DE JULIO** de la presente vigencia, radico el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** identificado con la C.C. 18932061 presencialmente ante las instalaciones de esta entidad registradora el acta **N° 012** del 12 de julio de 2023 (objeto del presente recurso) correspondiente a la reunión de segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** eligiendo nueva junta directiva, asignándole el código de barras **N° 1390696.**

Que el día **25 DE JULIO** de la presente vigencia bajo el acto administrativo **N° 3976** esta cámara de comercio se abstuvo de inscribir el acta **N° 012** del 12 de julio de 2023 (objeto del presente recurso) correspondiente a la reunión de segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** devolviendo de plano dicha solicitud, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar le informa que el Acta No. 012 de la asamblea extraordinaria de accionistas, de fecha 12 de julio de 2023 de la sociedad INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S ? con radicado 1390696 no se puede inscribir por lo siguiente:

En el acta no hay constancia de:

- 1. El medio por el cual convocan a la primera reunión.*
- 2. No hay constancia de quien convoca a la primera asamblea.*
- 3. No cumplen con lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos, toda vez que quien fue nombrado como secretario de la misma, no es quien funge como representante legal de la sociedad.*
- 4. No cumplen con lo establecido en el Artículo 25 en cuánto al término para la reunión de segunda convocatoria.*
- 5. Así mismo, no se declaró fallida la primera reunión por falta de quorum, por lo tanto, no se considera una reunión de segunda convocatoria, ya que se cumple con el quorum establecido en el artículo 24 de los estatutos vigentes.*
- 6. No puede reanudarse o realizarse otra asamblea que fue terminada previamente, tal como indican en el acta que se pretende inscribir, por no cumplir con el quorum previsto en los estatutos.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el 17 de julio de 2023, fue radicado ante esta entidad registradora, escrito de OPOSICIÓN, siéndole asignado el radicado 3316-E; junto con la denuncia penal correspondiente en contra del acta anteriormente señalada, por los motivos expuestos en dicha oposición.

Sobre el particular, y en desarrollo de lo previsto en el numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades y, en concordancia de lo expuesto en la Resolución No. 311 del 24 de julio de 2023, que resuelve la solicitud de oposición, concediéndola, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se abstiene de realizar el registro del acta en mención.

Fundamento jurídico: Numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 429 de Código de Comercio.

Artículos 24, 25, 26, 27 y 29 de los estatutos vigentes de la sociedad.

Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

AL HECHO SEGUNDO Y TERCERO: El día ocho de septiembre de la presente vigencia, nuevamente radico el señor **ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA** identificado con la C.C. 18932061 presencialmente ante las instalaciones de esta entidad registradora el acta **N° 012** del 12 de julio de 2023 (objeto del presente recurso) correspondiente a la reunión de segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** eligiendo nueva junta directiva, asignándole el código de barras **N° 1394658**.

En esta ocasión junto con el acta en mención, el señor **ALFREDO CHINCHIA CORDOBA** anexo un acta aclaratoria correspondiente al acta **N° 012** del 12 de julio de 2023 (objeto del presente recurso) con el acta fallida, la **N° 011** de la asamblea extraordinaria de accionistas, de fecha 23 de junio de 2023, de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** dejando las siguientes constancias:

ACTA ACLARATORIA

- **Acta aclaratoria del acta No 012 de 12 de julio de 2023 correspondiente a la reunión extraordinaria de segunda convocatoria de la asamblea general de accionistas de la sociedad inversora y promotora club campestre de Valledupar S.A.S NIT. 901.002.345-3**

En la ciudad de Valledupar, a los (5) días del mes de septiembre de 2023 se reunieron presidente y secretario de la reunión extraordinaria de segunda convocatoria realizada el 12 de julio de 2023, según acta 012 de esa fecha, correspondiente a la asamblea general de accionista de la sociedad inversora y promotora club campestre de Valledupar SAS según los artículos 132 del decreto 2649 de 1993, modificado por los artículos 14 y 15 del decreto 2770 de 2019 con el fin de aclarar los temas formales que se omitieron al momento de hacer la redacción o transcripción del acta en referencia número 012 del 12 de julio de 2023 cuya reunión se celebró en la fecha anotada, para lo cual, se tuvieron en cuenta las observaciones hechas por la cámara de comercio de Valledupar, según devolución de abstención de registro No 3976 de fecha 20230725, no obstante aclarándose que los requisitos de forma del acta en

cuestión se cumplieron a cabalidad dentro de la reunión realizada, pero al hacer la transcripción de la referida acta se omitieron o no se expresaron.

A continuación, se procede a efectuar, mediante esta acta adicional las anotaciones de la falencias o errores formales encontrados en el análisis del estudio del acta 012 de 12 julio de 2023, objeto de inscripción, para realizar nuevamente la solicitud de inscripción.

Aclaraciones al acta No 012 de 12 de julio de 2023

- 1. Se aclara el punto que tiene que ver con el medio, por el cual se convocó a la primera reunión. La cual se envió por correo electrónico y chat dirigido a todos los accionistas, conforme se establece en el artículo 25 de los estatutos de la sociedad tal como aparece en la convocatoria realizada el día 14 de junio de 2023, que se anexo al acta para su registro y la cámara de comercio devolvió este anexo, receptando solamente el acta. También dicha comunicación se hizo la convocatoria para la segunda reunión, en caso que se declarase **fallida la primera reunión, por falta de cuórum para deliberar** se comenta; se omite transcribir esta anotación en el acta, pero se hizo y se anexo y vuelve anexarse para la inscripción del acta, que se presenta con esta acta adicional de aclaración que hace parte de la antedicha acta 012 de 12 de julio de 2023.**
- 2. Se esclarece el punto, de que no se expresó en el acta 012 de 12 de julio de 2023, la persona que está facultada por ley y estatutos para hacer la convocatoria, pues esta se efectuó por el gerente de la sociedad y figura suscrita por el en la convocatoria hecha el 14 de junio de 2023, Como podrá apreciarse en la comunicación correspondiente razón la cual se cumplió con este requisito de forma que se había anexado y la entidad lo excluyo señalando que únicamente recibía el acta para el registro, la cual se vuelve anexar, como constancia de que se agotó este registro.**
- 3. se explica el asunto, respecto del secretario de la reunión esto se previó en el acta 012 de 12 de julio de 2023, pues la persona designada como secretario para la reunión fue el representante legal o gerente: Alfredo Enrique Chinchía Córdoba , en cumplimiento del artículo 26 de los estatutos, como aparece probado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido posteriormente a la reunión realizada, por la cámara de comercio de Valledupar, el día 25/07/2023, quien ostentaba la calidad de gerente y, por estatutos debería fungir como secretario, como este hecho se resolvió inmediatamente la falta de secretario debido a que la persona designada antes, se retiró de la reunión por lo que había necesidad de continuar con el desarrollo de la reunión de segunda convocatoria que por estatutos y ley, se podría deliberar y decidir legalmente con cualquier cuórum de acciones suscritas quedando aclarado este punto.**
- 4. Se aclara el punto sobre la reunión por segunda convocatoria, la cual fue legalmente celebrada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de los estatutos y el artículo 429 del código de comercio, además de la ley 1258 de 2008. El termino para realizarla fue superior a los diez (10) días hábiles y después de los treinta (30), contados a partir de la declaración fallida de la primera reunión, por falta de cuórum para deliberar como en efecto se declaró. Se puede verificar fácilmente que la reunión de segunda convocatoria, se realizó dentro del término estatutario y legal y aunque su**

transcripción no se explicó claramente en el acta, en ella se hace referencia y, en su oportunidad se anexo y fue regresada por la cámara de comercio. Igual como lo hizo con la convocatoria y demás anexos. Ahora se aportan nuevamente.

5. Se aclara también el tema de que, la **primera reunión se declaró fallida** como se evidencia como la constancia del acta fallida del 23 de junio de 2023 siendo válida la reunión de segunda convocatoria que se convocó desde la primera reunión el día 14 de junio de 2023. Así se estableció en la convocatoria de la primera reunión y en el acta de la reunión fallida. A pesar de que no se precisó en el acta y se omitió lo fallido de la reunión en el acta presentada para el registro que se reitera como **anexo** para tramitar la inscripción del acta.
6. **Se aclara la cuestión de la terminación de la reunión** es cierto que hubo un debate y desacuerdo entre los accionistas que, causo una división entre accionistas y en consecuencia, el accionista **Evelio daza** propuso la **suspensión por cinco minutos como consta en el acta 012 de 012 de 12 de julio de 2023, y no contento impulsivamente dio por terminada la reunión, lo cual no se sometió a votación ni fue aprobado, ni se dejó constancia en el acta de esa terminación, por lo que los accionistas presentes que hicieron cuórum continuaron la reunión, el cual fue de nuevo verificado y como se trataba de reunión de segunda convocatoria, el quorum fue legal y suficiente para deliberar y decidir válidamente con cualquier cantidad de las acciones suscrita y pagadas, como esta establecido en los estatutos de la sociedad y el artículo 429 de código de comercio y e articulo 20 de la ley 1258 de 2008 para este clase de reuniones.**

por otra también se reconoce que para el día 17 de julio de 2023 se radico un escrito de solicitud de **oposición**, bajo el radicado de la cámara de comercio de Valledupar número 3316-E junto con denuncia penal que, buscaba obstaculizar la inscripción del acta 012 de 12 de julio de 2023, Oposición que en forma apresurada acepto y concedió esa cámara de comercio , mediante Resolución No 311 del 24 de julio de 2023, pero que, al interponerse el recurso de rigor contra ese acto negativo de registro fue Revocado mediante resolución No 418 de 30 de agosto de 2023. **Situación que en la actualizada no surte efecto para hacer sobre el registro del acta No 012 del 12 de julio de 2023, la cual se presenta para su inscripción hechas las aclaraciones que da fe la presenta acta de aclaratoria, adjunta.**

No habiendo más temas que aclarar y habiéndose aprobado por el **presidente y secretario de la reunión** de la fecha, Según el acta No 012 del 12 de julio de 2023 se firma por los que en ella intervinieron como personas designadas;

Mariela Herrera Miranda

Presidenta

Alfredo Enrique Chinchía Córdoba

Secretario

el secretario da fe, que la presente acta adicional es aclaratoria del acta 012 de 12 de julio de 2023, la cual, se adjunta para el correspondiente registro de cámara de comercio de Valledupar y el asentamiento en el libro de acta de la asamblea general de accionistas de la sociedad.

Alfredo Enrique Chinchía Córdoba

Secretario

Adjuntos.

1. Copia del acta No 012 de 12 de julio de 2023 de la reunión extraordinaria de segunda convocatoria de la asamblea general de accionistas y documentos anexos.
2. Constancia del acta fallida numero 011 del 23 de junio de 2023
3. Copia de la primera y segunda convocatoria realizada el día 14 de junio de 2023
4. Copia del acta aclaratoria del acta No 012 de 12 de julio de 2023
5. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido el 25/07/2023 por la cámara de comercio de Valledupar.
6. Aceptación de cargo miembros junta directivos elegidos en la asamblea del día 12 de julio de 2023 dicho documento también se había anexado al acta 012 del 12 de julio pero también fue excluida por la cámara de comercio de Valledupar al momento de la inscripción.

ACTA FALLIDA

**ACTA DE REUNION FALLIDA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S
NIT.901002345-3
ACTA N° 011**

En Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023, siendo las 6:00 pm, se dio inicio a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en el domicilio principal de la sociedad: Inversora Y Promotora Club Campestre De Valledupar S.A.S., ubicado a 500 metros del puente Hurtado de la vía Valledupar a los Corazones, por citación a los correos electrónicos y WhatsApp de los accionistas realizada el día 14 de junio de 2023, por parte del Representante legal de la empresa, como establece el artículo 29 de los estatutos, en correlación con el artículo 20 de la ley 1258 de 2008, en dicha reunión estuvieron presentes y/o por poder los accionistas fundadores de la sociedad, según la relacionan de la lista de asistentes, a saber:

La reunión se hace con la finalidad de tratar lo establecido en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del cuórum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura del acta de la segunda convocatoria del 6 de junio 2023
4. Elección de revisor fiscal y suplente y asignación de honorarios
5. Elección de junta directiva donde participen todos los accionistas
6. Lectura y aprobación del Acta de dicha Asamblea.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM. Hecho el llamado a lista y verificación de cuórum para deliberar, según el cuadro que se inserta:

N°	Nombre	Identificación	Acciones suscritas	llamado a lista
1	ARAMENDIZ DE MAESTRE EMERITA	CC 42485723	300	poder
2	ARAUJO OÑATE LUDING BEATRIZ	CC 51705855	300	Asistió
3	ARAUJO OÑATE ROBINSON	CC 19428396	300	Asistió
4	ARAUJO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	CC 1007574213	300	Asistió
5	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANDRES	CC 1064838905	300	poder
6	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANTOLIN	CC 80844009	300	poder
7	BLANCO CASTILLO LIMAR JOSE	CC 77192063	300	poder
3	CANTILLO MAESTRE ALFREDO ENRIQUE	CC 77195687	300	Asistió
9	CANTILLO MORAN ALFREDO FRANCISCO	CC 12719940	300	Asistió
10	CHINCHIA BONETT MAURICIO RAFAEL	CC 1098617675	300	Asistió
11	CHINCHIA CORDOBA ALFREDO ENRIQUE	CC 18932061	300	Asistió

12	COTES ARAUJO BEATRIZ ELENA	CC 1020783137	300	Asistió
13	GAMEZ MEJIA LEONIDAS ANTONIO	CC 12527750	300	Poder
14	GONZALEZ DAZA RAFAEL FEDERICO	CC 2937583	300	poder
15	GUTIERREZ DURAN DUBERT	CC 8279905	300	Asistió
16	HERRERA MIRANDA MARIELA	CC 42490840	300	Asistió
17	MEDIVALLE S.A.S	NIT 824001396	300	Asistió
18	MURGAS PEÑALOZA JOSE ALBERTO	CC 12712936	300	Asistió
19	NIEVES IBARRA ADRIAN	CC 77016025	300	Asistió
20	NUÑEZ MENDOZA PIEDAD	CC 42493252	300	Asistió
21	OÑATE SALINAS CLEMENTE AHIZA	CC 77035136	300	Asistió
22	RAMIREZ MARTINEZ CELSO DOMINGO	CC 19238858	300	poder
23	RODRIGUEZ PATERNOSTRO ROCIO	CC 22634354	300	Poder
24	RUIZ JIMENEZ ORLANDO	CC 77007473	300	Asistió
25	SIERRA GUTIERREZ MANUEL ESTEBAN	CC 77023433	300	Asistió
26	URRUTIA JALILIE FARID	CC 79946392	300	poder
27	URRUTIA MAYA ALFREDO	CC 12710697	300	Poder
TOTAL			3.000	
ASISTENCIA				17
PODER				10
NO ASISTIERON				72
TOTAL, PODERES Y ASISTENCIA				27

Se observó que no estaba reunido el cuórum para deliberar, puesto que, de acuerdo al capital suscrito, inscrito y certificado por la Cámara de Comercio de Valledupar, éste se divide en Treinta Mil (30.000) acciones suscritas, cuyo quorum mínimo para sesionar es de Quince Mil Una (15.001) acciones suscritas. Es decir, el cuórum legal es de la mitad

más una de las acciones suscritas con derecho a voto, equivalente al 51% del capital suscrito, según el artículo 33 de los estatutos y los artículos 22 y 29 de la ley 1258 de 2008.

En ese contexto, se verificó el quorum fue de ocho mil cien (8.100), acciones suscritas, el cual, resulta inferior al quorum estatutario y legal para constituirse y sesionar la Asamblea General de Accionistas, Consiguientemente, hace el uso de la palabra el secretario y gerente de la sociedad para informar que, debido a que no se constituye el cuórum legal y reglamentario para la sesión, no fue posible reunirse la Asamblea General de Accionistas, por lo que deja constancia de la declaración fallida de la reunión de la Asamblea, por falta de cuórum para deliberar.

Advirtiéndose que, en la primera convocatoria efectuada el día 14 de junio de 2023, se fijó legalmente la nueva fecha de la reunión por segunda convocatoria para el 12 de julio de 2023, en el mismo sitio y hora.

Por lo anterior, se concluye que, no habiendo Asamblea General de Accionista, se hace constar la declaración fallida de la reunión, por falta de cuórum para deliberar se termina la reunión, el día 23 de junio de 2023, horas (8:34) p.m. Se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Mariela Mercedes Herrera Miranda
Presidente

Alfredo Enrique Chinchia Córdoba
Secretario

AL HECHO CUARTO Y QUINTO: Se hace necesario dilucidar al señor **CHINCHIA CORDOBA**, en el sentido de que esta entidad registradora no confundió como tampoco cometió error ni equivocación al momento de expedir el acto administrativo recurrido, **N° 4070**, ya que se hace claridad y mención en los fundamentos jurídicos de dicha abstención, que el **DÍA 14 DE JULIO** de la presente vigencia fue radicada ante esta entidad registradora al acta **N° 11** del 12 de julio de 2023 correspondiente a la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** siéndole asignado los códigos de barras **N° 1390751 y 1390752** sin hacer mención o alusión del acta aclaratoria sin fecha, anexada y transcrita en el anterior numeral, como tampoco esta cámara de comercio hizo referencia a

la reunión fallida aportada como anexo, el día 8 de septiembre de la presente vigencia, siéndole asignado el código de barras N° 1394658.

Así las cosas, y para mayor ilustración, permito me transcribir en su totalidad las constancias dejadas en el acta N° 11 a la que hace alusión esta cámara de comercio en su acto administrativo N° 4070 (objeto del presente recurso).

El acta que se transcribe a continuación, fue radicada ante esta entidad registradora por parte del señor EVELIO JOSE DAZA DAZA el día catorce (14) de julio de la presente vigencia siéndole asignado los códigos de barras N° 1390751 y 1390752, Correspondiente al acta N° 11 del 12 de julio de 2023 de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.**

Valledupar, 12 de julio de 2023

*ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.*

NIT.: 901002345-3 011

ACTA No.: 011

Siendo las 6:00 pm, del 12 de julio de 2023; en la ciudad de Valledupar, se da inicio a la onceava (011) asamblea extraordinaria de accionistas de la inversora y promotora club campestre de Valledupar S.A.S. con NIT.: 901002345-3 en el salón Guatapurí del Club Campestre, previa convocatoria realizada el día 14 de junio de 2023, con primera convocatoria para el día 23 de junio de 2023, donde no hubo quórum y se convocó como segunda convocatoria, para el día 12 de julio de 2023, por parte de presidente y gerente de la sociedad, acorde al registro que reposa en Cámara de Comercio, de manera escrita, por correo electrónico, así como el WhatsApp de la sociedad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 27 y 28 de los estatutos. (Se anexa la convocatoria efectuada).

El señor Alfredo Chinchia Córdoba, como gerente y representante Legal de la sociedad, acorde al registro que reposa en La Cámara de Comercio, al igual que la señora Mariela Herrera, quien

aparece como presidente, se encuentran en la mesa direccionando la asamblea y siendo las 6:45 pm se da inicio a la asamblea extraordinaria de accionistas, para considerar el siguiente orden del día:

Nota: No se somete a consideración de la honorable Asamblea, el orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Llamado a lista y verificación del quórum
- 2.- Elección de presidente y secretario de la Asamblea
- 3.- Lectura del acta de la segunda convocatoria del 6 de junio de 2023.
- 4.- Elección de Revisor Fiscal y suplente y fijación de honorarios:
- 5.- Elección de Junta Directiva, donde participen todos los accionistas
- 6.- Lectura y aprobación del acta de dicha asamblea.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

- 1.- Llamado a lista y verificación del quórum.

La contadora llama a lista y contestan presente y por poder, y VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS (25.200) ACCIONES SUSCRITAS, de un total de TREINTA MIL (30.000) acciones suscritas, por lo cual, existe al quórum para deliberar y decidir. (Se anexa listado debidamente firmado por los accionistas presentes y con poder)

Por aclamación directa de la honorable asamblea, fue delegado el accionista JAIME RIAÑO BAUTE como miembro de la junta directiva inscrita y vigente a la fecha en cámara de comercio, como veedor y diera fe, del listado presente y de los poderes adjuntos.

- 2.- Elección de presidente y secretario de la Asamblea

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 26 de los estatutos de la sociedad, la honorable asamblea de accionistas, en su autónoma, propuso y aprobó, elegir un presidente para presidir la asamblea.

Por tal motivo, el accionista Rodolfo Calderón, propone al doctor EVELIO DAZA DAZA para que funjan como presidente, que se haga por votación nominal y por ende de acciones suscritas.

También se propone a la doctora MARIELA HERRERA MIRANDA, para el mismo cargo.

Se da inicio por votación nominal, para elegir al Presidente, entre la señora Mariela Herrera Miranda y el doctor Evelio Daza Daza, bajo la organización de la Contadora de la sociedad, llamando uno a uno a los accionistas, para que decidan quién va a presidir, dando como resultado: CINCUENTA Y CUATRO (54) accionistas entre presentes y poderes, que representan DIECISÉIS MIL DOSCIENTAS (16.200) acciones suscritas A FAVOR DEL DOCTOR EVELIO DAZA DAZA y TREINTA (30) accionistas entre presentes y poderes, que representan NUEVE MIL(9.000) acciones suscritas, a favor de la doctora MARIELA HERRERA MIRANDA.

Intercede el accionista Robinson Araújo, para indicar que no se vota por acciones suscritas, sino por las pagadas, respondiendo la Contadora, que, aun así, el doctor Daza tiene en votación más de Trece Mil Quinientas (13.500) acciones pagadas y la señora Mariela Herrera, algo más de Siete mil doscientas (7.200) acciones pagadas, lo que consolida al doctor EVELIO DAZA DAZA a fungir como Presidente de la presente Asamblea 0010 Extraordinaria de accionistas.

Seguidamente, el presidente de la respectiva asamblea, asume como tal y solicita efectuar una votación para elegir al secretario-de la misma asamblea, ya que el representante legal, no es prenda de garantía para que actúe como tal a pesar de que los estatutos así lo indiquen y que es la honorable asamblea, quien es autónoma para decidir.

El accionista EIBAR MURILLO, propone el nombre de MANUEL SIERRA GUTIÉRREZ.

El presidente de la asamblea acepta dicha propuesta y pregunta quien más desea postularse a dicho cargo, Se da una espera de cinco (5) minutos y no aparece ningún postulado y por aclamación de los accionistas presentes, quedo elegido oficialmente el accionista MANUEL SIERRA GUTIÉRREZ como secretario de la Asamblea.

• *Antes de proseguir, el presidente de la asamblea, concede la palabra al accionista Jaime Riaño Baute, miembro principal de la Junta Directiva, quien indica, que la presente asamblea extraordinaria, NO ES VÁLIDA, por los siguientes motivos:*

1) *Existe una Junta Directiva Legalmente elegida el 30 de marzo de 2023, por un periodo de dos (2) según acta 007, la cual fue impugnada por los accionistas Alfredo Chinchia y Robinson Araújo, impugnación que fue rechazada por Cámara a través de la resolución 189 del 26 de mayo de 2023 y se encuentra actualmente en apelación ante la Superintendencia de Sociedades, por tal motivo, al encontrarse esta en efecto suspensivo, no puede darse una nueva elección de Junta Directiva, hasta que no exista un fallo final del máximo organismo rector.*

2) *Las asambleas extraordinarias, NO PUEDEN TENER SEGUNDA CONVOCATORIA, ya que se convocan por motivos imprevistos o urgentes, por una sola vez, aprovechando esta*

leguleyada, para aprobar en la supuesta segunda convocatoria, con cualquier quorum, lo cual va en contravía del querer de la mayoría de accionistas.

- *El presidente de la asamblea, da uso de la palabra al accionista Arnaldo Fragozo Romero, para dar pautas de porqué hay que esperara el fallo de la Superintendencia, como lo había ordenado la honorable asamblea en la segunda fecha de la Asamblea Extraordinaria 010 del 6 de junio de 2023 a la cual asistieron 30 socios, de los cuales 28 votaron por dar por terminada la asamblea y esperar el fallo de la segunda instancia, ya que la impugnación fue hecha en Reposición y subsidio de Apelación.*

- *El presidente de la asamblea, da uso de la palabra al accionista Rodolfo Calderón Orozco, quien hace las siguientes proposiciones:*

- 1) *REGISTRAR en Cámara de Comercio de Valledupar, la DESTITUCION de sus cargos a: TODOS los miembros de JUNTA DIRECTIVA, principales y suplentes inscritos a través del registro 31681 del 24 de agosto de 2016, destituir al señor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIACORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.932.061 inscrito a través del registro 37958 del 29 de marzo de 2029 del cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL y destituir a la señora SONIA MARGARITA PERAZA OÑATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.403.855 y T.P. 132696-T. inscrita a través del registro 51743 del 16 de mayo de 2023 del cargo de gerente, representante legal y también del cargo de contadora.*

- 2) *RATIFICAR todo lo consignado en acta de asamblea extraordinaria 006 del 16 de noviembre de 2022 donde la honorable asamblea de accionistas RECONOCIO a OCHENTA Y SEIS (86) accionistas como los únicos socios de la IPCCV.*

- 3) *RATIFICAR lo ordenado en la asamblea 007 del 30 de marzo de 2023 e inscrita en la Cámara de Comercio en el registro 51489 del 26 de abril 2023 y ratificada por la Cámara de Comercio a través de la resolución 189 del 26 de mayo de 2023*

- 4) *DAR POR TERMINADA la presente asamblea extraordinaria con la ANUENCIA de todos los asistentes que aprobaron la propuesta y abandonaron el recinto.*

El presidente de la asamblea pone a consideración de los asambleístas la propuesta del accionista Rodolfo Calderón Orozco, la cual tuvo un RESPALDADO UNANIME por aclamación de los mismos accionistas que eligieron como presidente de la asamblea al doctor Evelio Daza Daza, es decir, DIECISÉIS MIL DOSCIENTAS (16.200) acciones suscritas

Por todo lo anteriormente aquí descrito, no siendo otro el objeto de la presente Asamblea, se da por terminada y levantada la sesión, el día 12 de julio de 2023 siendo las 9:17 pm.

OBSERVANCIA: Se deja constancia que ningún acta aparte de ésta, podrá ser radicada en la Cámara de Comercio de Valledupar, ya que iría en contravía de la ley (no pueden darse dos asambleas en un mismo día) los estatutos y lo dispuesto por los honorables asambleístas.

EVELIO DAZA DAZA

Presidente Asamblea

MANUEL SIERRA GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Teniendo en cuenta las constancias dejadas en el acta anteriormente señalada, esta cámara de comercio procedió al estudio y análisis jurídico de dicho documento y mediante los actos administrativos N° 3982 y 3980 se abstuvo de inscribir dicha acta, devolviendo de plano el día veintisiete de julio de 2023, en base a los siguientes argumentos:

DEVOLUCION DE PLANO

Señor(es): INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.

Devolución No. : 3982

Fecha de la abstención. : 20230727

Expediente afectado: 138866

Nombre afectado: INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.

Tipo de trámite: 1.- REGMER - NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS JURIDICAS

Número de radicado: 1390752

MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar le informa sobre la negativa del registro del acta N° 011 de la asamblea extraordinaria de accionistas por lo siguiente:

1. En el desarrollo del punto número 2 del orden del día correspondiente al nombramiento del presidente y secretario de la asamblea indican un numero de acta que no corresponde a la que se pretende inscribir.
2. Se expresa la ratificación de los nombramientos de la junta directiva ordenado en la asamblea 007 del 30 de marzo de 2023 sin embargo no indican los miembros que la conforman y su aceptación a dichos cargos. Es pertinente manifestar que el registro N° 51489 del 26 de abril de 2023, referente al acta en mención fue ratificado por la Superintendencia de Sociedades, bajo la resolución N° 303- 008677 del 07 de julio de 2023.
3. No existe constancia de la aprobación del acta que se pretende registrar.

Sustento normativo: -Artículo 1.1.9 y subsiguientes de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades? Artículo 189 del Código de Comercio ? Resolución N° 303-008677. Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

DEVOLUCION DE PLANO

Señor(es): INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.

Devolución No. : 3980

Fecha de la abstención. : 20230727

Expediente afectado: 138866

Nombre afectado: INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.

Tipo de trámite: 1.- REGMER - NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS JURIDICAS

Número de radicado: 1390751

MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

- 1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar le informa sobre la negativa del registro del acta N° 011 de la asamblea extraordinaria de accionistas por lo siguiente:

1. En el desarrollo del punto número 2 del orden del día correspondiente al nombramiento del presidente y secretario de la asamblea indican un número de acta que no corresponde a la que se pretende inscribir.
2. Se expresa la ratificación de los nombramientos de la junta directiva ordenado en la asamblea 007 del 30 de marzo de 2023 sin embargo no indican los miembros que la conforman y su aceptación a dichos cargos. Es pertinente manifestar que el registro N° 51489 del 26 de abril de 2023, referente al acta en mención fue ratificado por la Superintendencia de Sociedades, bajo la resolución N° 303- 008677 del 07 de julio de 2023.
3. No existe constancia de la aprobación del acta que se pretende registrar.

Sustento normativo: -Artículo 1.1.9 y subsiguientes de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades Artículo 189 del Código de Comercio Resolución N° 303-008677. Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

Finalmente, en lo que corresponde a estos puntos (cuarto y quinto del recuro), se logró probar por parte de esta entidad registradora al momento de realizar el estudio jurídico del acta N° 12 (del 12 de julio de 2023) radicada bajo el N° 1394658 que las constancias dejadas en dicha acta son exactamente las mismas que las plasmadas en el acta N° 11 (12 de julio de 2023) radicada bajo los números N° 1390751 y 1390752 concluyendo que corresponden a la misma asamblea de accionistas realizadas simultáneamente, señalando en las constancias dejadas en las actas el mismo día, hora y lugar de la reunión, versando sobre los mismos hechos y orden del día.

AL HECHO SEXTO: En lo que concierne al hecho sexto, esta entidad registradora se permite reiterar que el control legal asignado a las cámaras de comercio es de carácter restringido y reglado. Por lo que efectivamente, si los actos o documentos no cumplen con los presupuestos señalados en la ley para el registro, deberán abstenerse de inscribirlos cuando así lo determine la norma o por presentar ineficacias o inexistencias.

Sobre las reuniones de segunda convocatoria resulta pertinente señalar las condiciones establecidas en el artículo 429 del código de comercio para que proceda dicha reunión, a saber:

ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. <Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> *Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.* (subrayado propio).

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

Igualmente, se hace necesario mencionar el artículo 3.27 de la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades en el cual se regulan y se instruyen de manera clara y precisa el procedimiento que debe seguir el empresario en el caso de que pretendan subsanar errores (omisión de datos exigidos por la ley) dentro de las actas radicadas en la respectiva cámara de comercio, permitiendo adjuntar actas adicionales aclarando lo respectivo.

3.27. Errores en las actas. *Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, QUIENES HUBIERAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN,* (subrayado propio) *pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para tal efecto.*

Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismo. La fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

Así las cosas, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, no es cierto lo que manifiesta el recurrente en el presente punto, ya que, en base a las constancias dejadas en el acta N° 12 (objeto del presente recurso) se designó como presidente de la reunión, al señor EVELIO JOSE DAZA DAZA y como secretario al señor MANUEL SIERRA.

Ahora bien, que posterior a la designación de presidente y secretario de la reunión, se dejó constancia en el acta que el presidente, el señor EVELIO JOSE DAZA DAZA dio por TERMINADA LA ASAMBLEA, retirándose un “gran número de accionistas”, lo cual significa que la reunión de segunda convocatoria fue fallida y no se desarrollaron en debida forma las decisiones a debatir y decidir, por lo tanto, dentro del ordenamiento jurídico vigente y aplicable en este caso en particular como también citado en líneas anteriores no se prevé que dentro de las reuniones de segunda convocatoria se permitan violando los estatutos y la normatividad, la elección de NUEVO PRESIDENTE Y SECRETARIO sin el lleno de los requisitos legales una vez el órgano competente, en este caso el presidente de la reunión de por culminada la sesión, por cuanto, tal y como se plasmó en el acta no existió una suspensión de las deliberaciones (artículo 430 Código de Comercio – estatutos sociales artículo 25 parágrafo 3°).

Por consiguiente, el acta aclaratoria de la reunión y que hace alusión el recurrente debió ser suscrita tal como lo prevén los estatutos en su ARTÍCULO 26 por EVELIO JOSE DAZA DAZA (elegido por la asamblea) y por el señor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA (Representante legal – gerente) ESTANDO PRESENTE EN LA REUNIÓN, y no la señora SONIA MARGARITA PEZARA OÑATE (representante legal – acto recurrido) en ocasión a que el día 16 de mayo de 2023 esta cámara de comercio, procedió a la inscripción del acta N° 111 del 24 de abril de 2023, siéndole asignado el registro N° 51743 del libro IX en donde la JUNTA DIRECTIVA decide por ser de su competencia, elegir nuevo representante legal designando a la señora SONIA MARGARITA PERAZA OÑATE, posteriormente, El día 26 de mayo de la presente vigencia, dentro de los términos legales establecidos en la normatividad vigente, JOSE LUIS HORLANDY LEON, en

representación de los miembros de junta directiva a través de poder especial, otorgado por: **EVELIO DAZA DAZA, ARNALDO FRAGOZO ROMERO, MANUEL SIERRA GUTIERREZ, EIBARTH MURILLO DAZA, JULIO CESAR VARGAS VERGARA**, instauro ante esta entidad registradora, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo número **51743** y finalmente, la Superintendencia de Sociedades comunica a esta entidad registradora el día 7 de septiembre de 2023 la Resolución N° 303-010758 mediante la cual se resuelve un recurso de apelación, **CONFIRMANDO** el acto administrativo de registro N° 51743.

Por cuanto lo anterior, se hace necesario aclarar y explicar en lo que respecta al trámite de los **RECURSOS Y SUS EFECTOS**, en los siguientes términos:

La actividad de las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil conlleva la prestación de un servicio público y, simultáneamente, el desarrollo de una atribución de carácter administrativo queda por establecer si los recursos de reposición se conceden en el efecto suspensivo o devolutivo. Frente a este dilema, nos remitimos al artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo texto expresa lo siguiente.

ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. (Subrayado propio)

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

La Superintendencia de Sociedades ha señalado que el recurso de reposición contra los actos de carácter administrativo proferido por las cámaras de comercio, se conceden en efecto suspensivo, de donde resulta que la interposición del recurso impide la ejecutoria del acto administrativo recurrido, lo cual significa que la situación jurídica precedente permanecerá tal cual era, con sus cualidades y defectos, inmodificada e indiferente a las consecuencias, que se derivan del registro posterior, que todavía no. Produce sus efectos, justamente por haber sido objeto de los recursos admisibles en la vía gubernativa. (Superintendencia de sociedades, 2012.)

Por su parte en el numeral 172 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 señala que el efecto suspensivo impide que la providencia recurrida genere consecuencias, por lo tanto, el efecto devolutivo no suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso.

La Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución 945 del 10 de junio de 1986, ha aceptado que estos recursos se concedan en el efecto suspensivo, cuando señala que los actos que realizan los entes camerales en cumplimiento de las funciones públicas de registro mercantil son actos administrativos regidos por el Código Contencioso Administrativo, hoy, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estatuto que contempla la posibilidad de impugnar tales actos a través de la vía gubernativa, de conformidad con el alcance que la normativa del artículo 79, del código en comento.

En el mismo sentido, agrega la Superintendencia: dado que los recursos de la vía gubernativa, en contra de los actos de inscripción en el registro mercantil se conceden en el efecto suspensivo, la firmeza jurídica de los mismos está en suspenso hasta tanto estos sean resueltos, pudiendo llegarse a la conclusión de que la inscripción se verifíco de acuerdo con la normatividad.

En este evento, el registro habrá sido válido desde el momento mismo de la inscripción recurrida. En estas circunstancias, mal haría el ente cameral si procede a registrar el nombramiento de un representante legal verificado por una junta directiva, cuya capacidad para proceder en ese sentido, ha sido cuestionada y por lo tanto, se encuentra pendiente que se resuelvan los recursos interpuestos. Hasta tanto no se dé respuesta final a la impugnación, la cámara de comercio deberá abstenerse de registrar nombramientos hechos por la junta directiva, cuya inscripción se recurrió, pero debe proceder igual

manera, con relación a las designaciones que realice la junta directiva sustituida, Superintendencia de Industria y Comercio, (Resolución 1460 del 26 de agosto, 1992.)

Más adelante, la Superintendencia de Industria y Comercio en otra resolución añadió sobre el efecto suspensivo lo siguiente:

Este efecto se predica respecto de cualquier medio de impugnación en la vía gubernativa, el de reposición, el de apelación, o el de queja, los cuales, mientras no sean decididos con la resolución que corresponda, de fondo o descartando su procedencia por la ausencia de los requisitos de que trata el artículo 52 del código contencioso administrativo, hoy, 77 del CPACA, implican que el acto administrativo se encuentra suspendido en sus efectos por la interposición del recurso.

Lo anterior, provoca a su vez la carga de certificar la realidad registral indicando que se encuentra en suspenso la voluntad de la autoridad vertida en el acto recurrido, como consecuencia de la presentación del medio de impugnación que puso en tela de juicio su legalidad. (Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución N. 56462, 30 de octubre de, 2009.)

En los casos que las cámaras de comercio se abstengan a inscribir algún registro, los usuarios podrán presentante ante la Superintendencia de Sociedades recurso de apelación, quien resolverá el caso y emitirá la respectiva resolución confirmando la decisión del ente cameral u ordenando dicho registro.

Es de precisar, que las cámaras de comercio solo podrán abstenerse de registrar un acto o un documento ante la presencia de inexistencias, ineficacias o cuando expresamente la ley las faculte para ello. Por lo tanto, si el documento presenta inconsistencias de orden legal que, por ley no impidan la inscripción, esta se deberá efectuar. (Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución N. 1072, 1996.)

Los eventos en los cuales las cámaras de comercio pueden abstenerse de inscribir un documento sujeto a registros son aquellos en los que no se requiere un pronunciamiento judicial previo o cuando la ley expresamente así lo establezca. Son los jueces los competentes para valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico. (Superintendencia de Industria y Comercio, resolución N 018, de 2001.)

A las cámaras no les competará pronunciarse y abstenerse frente a posibles nulidades implícitas en trámites de constitución, nombramiento o reforma de sociedades, ya que las cámaras de comercio no tienen la facultad de usurpar las facultades del juez y pronunciarse formalmente mediante actos administrativos en los que se niegue una

solicitud de registro en virtud de un examen o control de legalidad sobre nulidades. (Aristizábal y Giraldo, 2017)

Los recursos de apelación proceden contra las decisiones que adopten las cámaras de comercio respecto de las inscripciones que se realicen en el registro mercantil y en las entidades sin ánimo de lucro y en la negativa a solicitud de registro de un documento, acta o libro.

El Consejo de Estado frente a la negativa de registrar o rechazar una inscripción ha establecido lo siguiente.

En este sistema los funcionarios de registro pueden admitir o rechazar una inscripción según se ajuste, o no, a la ley a los supuestos esenciales de hecho. Lo anterior, es el principio de legalidad, consistente en que el registrador solo autoriza las inscripciones permitidas por la ley, para ello se le otorga una función calificadora del material que se le presenta.¹²

Así las cosas, y en base a las constancias dejadas en el acta, esta entidad registradora no extralimito sus funciones legales, tal como lo menciona el recurrente, sino que verso el estudio jurídico en el desarrollo del acta y se abstuvo de inscribir dicho documento por no cumplir con el lleno de los requisitos legales y estatutarios.

ahora bien, teniendo en cuenta que se anexo un acta aclaratoria al trámite N° 1394658 correspondiente al acta N°12 (objeto del presente recurso) la cual no cumple con los presupuestos establecidos en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, numeral 3.27. por cuanto:

PRIMERO: En este caso quienes actuaron como presidente y secretario no fueron los designados de acuerdo al acta inicial, es decir, la N° 12 (objeto del presente recurso).

SEGUNDO: Luego de realizado el estudio jurídico por parte de esta cámara de comercio, se pudo constatar que **NO SE PRESENTARON SIMPLES ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN U OMISIONES CORRESPONDIENTE A LOS DATOS EXIGIDOS**

¹² Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación 760012331000199605208-01 23128, sentencia, 13 de mayo, 2014.

POR LA LEY O LOS ESTATUTOS, sino, que en base a la primera devolución de plano (acto administrativo N° 3976) resuelta por esta entidad registradora el día 25 de julio de 2023 señalada en el hecho primero de la presente resolución, y pasados dos meses después de dicha abstención se pretende bajo la figura de ACTA ACLARATORIA enmendar errores de fondo, en ocasión a que no se cumplieron los requisitos legales establecidos en los estatutos vigentes de la sociedad, correspondientes a los artículos 24, 25, 26 plasmados en el acto devolutivo.

No podrá el recurrente pretender desnaturalizar la figura jurídica del acta aclaratoria cuando no se cumplan a cabalidad ninguno de los presupuestos legales y estatuarios de las actas iniciales objeto de estudio y que corresponden a las cámaras de comercio verificar el cabal acatamiento del contrato social en base a las facultades otorgadas por el legislador como es el caso que nos ocupa.

- **ACTO RECURRIDO POR EL SEÑOR ALFREDO CHINCHIA CORDOBA**

El acta que se transcribe a continuación, fue radicada ante esta entidad registradora por parte del señor **ALFREDO CHINCHIA CORDOBA** el día ocho (8) de septiembre de la presente vigencia siéndole asignado el código de barras N° 1394658, Correspondiente al acta N° 12 de la asamblea extraordinaria de accionistas correspondiente a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.**

Valledupar, 12 de julio de 2023

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S**

NIT: 901.002.345-3

ACTA No 012

Siendo las 6:00 pm del día 12 de julio del 2023 en la ciudad de Valledupar, se de inicio a la duodécima (012) Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad inversora y Promotora Club Campestre de Valledupar S.A.S; NIT: 901.002.345-3 en

el domicilio de la Inversora y Promotora Club Campestre de Valledupar 5.A.S, previa convocatoria enviada a los 99 socios de la sociedad el día 14 de junio del 2023 y se fijó legalmente la nueva fecha de la reunión por segunda convocatoria para el 12 de julio de 2023, en el mismo sitio y hora, también se invitó por el chat el día anterior y el mismo día a todos los accionistas, convocatoria realizada según artículo 25 de nuestros estatutos con el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura del acta de la segunda convocatoria del 6 de junio 2023
4. Elección de revisor fiscal y suplente y asignación de honorarios
5. Elección de junta directiva donde participen todos los accionistas
6. Lectura y aprobación del acta de dicha asamblea

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del Quorum.

Hecho el llamado a lista y verificado de cuórum para deliberar, según el cuadro que se inserta:

No	NOMBRE	CEDULA	VALOR TOTAL EMISIONES	VALOR PAGADO EMISIONES	ACCIONES SUSCRITAS	LLAMADO A LISTA
1	ACOSTA CANTILLO TERESA DE JESUS	42494883	30.000.000	29.595.322	300	No Asistió
2	AGUIRRE RAMIREZ ALVARO ANTONIO	12711583	30.000.000	27.702.392	300	Asistió
3	ALTAMAR COLON MANUEL DE JESUS	3757429	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
4	ARAMENDIZ DE MAESTRE EMERITA	42485723	30.000.000	30.000.000	300	Poder
5	ARAMENDIZ TATIS HERMES	5516890	30.000.000	29.460.000	300	Poder
6	ARAUJO OÑATE LUDING BEATRIZ	51705855	30.000.000	30.000.000	300	Poder
7	ARAUJO OÑATE ROBINSON	19428396	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
8	ARAUJO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	1007574213	30.000.000	17.498.476	300	Asistió
9	ARAUJO RODRIGUEZ JESSICA ALEJANDRA	1010206516	30.000.000	17.498.476	300	Poder
10	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANDRES	1064838905	30.000.000	12.780.000	300	Poder
11	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANTOLIN	80844009	30.000.000	17.498.476	300	Asistió

12	ARMENTA LOPEZ EFRAIN	1702245	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
13	BAUTE ANNICCHIARICO LUISA MERCEDES	41316030	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
14	BLANCO CASTILLO LIMAR JOSE	77192063	30 000.000	21.218.321	300	Asistió
15	CABAS PUMAREJO CARLOS ALBERTO	10522037	30.000.000	20.000.163	300	Asistió
16	CALDERON OROZCO RODOLFO LUIS	77023012	30.000.000	24.976.666	300	Asistió
17	CALDERON PACHECO HANUAR	77174869	30.000.000	22.780.000	300	No Asistió
18	CALLE GUETE ALDO ANTONIO	19610320	30.000.000	30.000.000	300	Poder
19	CAMPO SOTO JOAQUIN	12708966	30.000.000	30.000 000	300	Poder
20	CANTILLO MAESTRE ALFREDO ENRIQUE	77195687	30.000.000	21.700.000	300	Poder
21	CANTILLO MORAN ALFREDO FRANCISCO	12719940	30.000.000	20.555.545	300	Asistió
22	CASTRO BOSSIO EDUARDO	3745284	30.000.000	19.445.215	300	Asistió
23	CASTRO GAMEZ JOSE GUILLERMO	12719520	30.000.000	10.550.800	300	Asistió
24	CHINCHIA BONETT MAURICIO RAFAEL	1098617675	30.000.000	30.000.000	300	Poder
25	CHINCHIA CORDOBA ALFREDO	18932061	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
26	CHINCHIA MENDOZA HECTOR JESUS	77175104	30.000.000	30.000.000	300	Poder
27	COMPAÑÍA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.	824002017	30.000.000	23.333.320	300	Asistió
28	CORONADO OROZCO VENTURA FREDYS	8689643	30.000.000	22.204.777	300	Asistió
29	CORTES AVILA ANA RUTH	41486057	30.000.000	18.300.099	300	Poder
30	COTES ARAUJO BEATRIZ ELENA	1020783437	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
31	CUELLAR DONADO JHON JAIRO	5139464	30.000.000	24.444.430	300	Poder
32	DAZA DAZA EVELIO	12711181	30.000.000	27.820.442	300	Asistió
33	DIAZ BERMUDEZ WILLIAM GILBERTO	12715664	30.000.000	23.560.200	300	No Asistió
34	DIAZ LEON JAIME DAVID	77093852	20.000.000	30.000.000	300	No Asistió
35	ESCOBAR VILLERO JORGE	17970620	30.000.000	22.267.221	300	Poder
36	FRAGOZO ROMERO ARNALDO ENRIQUE	12723603	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
37	FRAGOZO TORRES RAFAEL ANTONIO	1786424	30.000.000	29.444.445	300	Poder
38	FRAGOZO VEGA ABRAHAM	5170094	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
39	GAMEZ MEJIA LEONIDAS ANTONIO	12527750	30.000.000	30.000.000	300	Poder
40	GARCIA ALVARADO ARMANDO	9055239	30.000.000	24.999.985	300	Asistió
41	GONZALEZ DAZA RAFAEL FEDERICO	2937583	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
42	GONZALEZ VIGNA JAIR	77169284	30.000.000	10.000.000	300	Asistió
43	GUTIERREZ DURAN DUBERT	8279905	30.000.000	22.533.155	300	Poder
44	GUZMAN CARABALLO CLAUDIO	73076237	3.000.000	14.999.995	300	Asistió
45	HERNANDEZ BONILLA AMPARO	42490806	30.000.000	30.000.000	300	Poder
46	HERRERA MIRANDA MARIELA	42490840	30.000.000	30.000.000	300	Asistió

Sede Principal: calle 15 # 4 - 33 | Oficina Receptora: carrera 4 N° 15 - 36

Teléfonos: +57 (5) 589 7868 – 318 2817247

www.ccvalledupar.org.co

Valledupar - Cesar



CO-SC 4502-1



47	LOBO RINCON JAIRO	77013434	30.000.000	29.053.332	300	No Asistió
48	MEDIVALLE S.A.S	8224004396	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
49	MENDOZA MIELES TOMASA	36516630	30.000.000	18.296.999	300	Poder
50	MONTOYA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	16212279	30.000.000	18.881.102	300	Asistió
51	MONTOYA RAMIREZ JAMES ALBEIRO	16210035	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
52	MORA VALDERRAMA MIGUEL	17163845	30.000.000	40.000.000	300	Asistió
53	MORELLI SOCARRAS FRANCISCO JAVIER	77018136	30.000.000	30.000.000	300	Poder
54	MORELLI SOCARRAS JESULADO	19322454	30.000.000	30.000.000	300	Poder
55	MORON ARAUJO LUIS DANIEL	19411117	30.000.000	10.500.000	300	Asistió
56	MURGAS DURAN ALBERTO JOSE	77188861	30.000.000	19.340, 987	300	Poder
57	MURGAS PEÑALOZA JOSE ALBERTO	12712936	30.000.000	19.613.054	300	Asistió
58	MURILLO DAZA EIBART AGUSTIN	77012188	30.000.000	10.000.000	300	Asistió
59	NIEVES IBARRA ADRIAN	77016025	30.000.000	18.333.325	300	Poder
60	NUÑEZ MENDOZA PIEDAD	42493252	30.000.000	22.221.100	300	Asistió
61	OÑATE SALINAS CLEMENTE AHIZA	77035136	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
62	ORTIZ LONDOÑO JORGE	10227926	30.000.000	28.889.950	300	poder
63	OSORIO ARAQUE ALEX JOAQUIN	79359550	30.000.000	21.095.546	300	No Asistió
64	OTALORA DAZA ANDRES FELIPE	79957780	30.000.000	30.000.090	300	Poder
65	PADILLA VASQUEZ BASILIO	12710256	30.000.000	14.368.885	300	Poder
66	PAYARES AGUILAR ALBERTO	77028245	30.000.000	27.197.110	300	Poder
67	PRADA GOMEZ CARLOS FELIPE	5794230	30.000.000	30.000.000	300	Poder
68	CUINTANA SUAREZ ROSARIO ESTHER	42490065	30.000.000	24.444.456	300	Asistió
69	RAFAEL JIMENEZ PEREZ	524005452	30.000.000	10.000.000	300	Poder
70	RAMIREZ MARTINEZ CELSO DOMINGO	19238858	30.000.000	12.300.000	300	Poder
71	RIAÑO BAUTE JAIME EDUARDO	77013018	30.000.000	27.774.527	300	Asistió
72	RIVERO GALVIS ARMANDO JOSE	79956351	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
73	RIVERO ROYERO ARMANDO	12719543	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
74	RODRIGUEZ ANGULO JOSE DE JESUS	8703687	30.000.000	21.683.954	300	Poder
75	RODRIGUEZ PATERNOSTRO ROCIO T.	22624354	30.000.000	20.000.000	300	Poder
76	ROIS FERNANDEZ JUAN MANUEL	1764816	30.000.000	29.999.700	300	Poder
77	ROJAS BROCHERO ISMAEL ENRIQUE	5162361	30.000.000	30.000.000	300	Poder
78	ROMERO CHURIO JOSE MANUEL	17160089	30.000.000	13.869.200	300	No Asistió
79	ROMERO OROZCO JOSE MANUEL	12616387	30.000.000	13.889.200	300	No Asistió
80	ROMERO OROZCO MANUEL GUILLERMO	15171878	30.000.000	13.889.200	300	No Asistió
81	RUIZ JIMENEZ ORLANDO	77007473	30.000.000	30.000.000	300	Asistió

82	BANCHEZ ILLERA JOSE DEL CARMEN	5467773	30.000.000	10.000.000	300	Poder	
83	SIABATO MOLANO JAIRO	19176770	30.000.000	28.893.745	300	Poder	
84	SIERRA GUTIERREZ MANUEL ESTEBAN	77023433	30.000.000	20.000.000	300	Asistió	
85	SIERRA GUTIERREZ WILSON	12723192	30.000.000	30.000.000	300	Poder	
86	TAMAYO DE CALDERON YAMILE	34972090	30.000.000	28.888.870	300	Asistió	
87	URON MARQUEZ JOSE LUIS	5083356	30.000.000	19.953.332	300	Poder	
88	URRUTIA JALILIE FAISAL	12435682	30.000.000	30.000.000	300	Poder	
89	URRUTIA JALILIE FARID	79946392	30.000.000	30.000.000	300	Poder	
90	URRUTIA MAYA ALFREDO	12710697	30.000.000	30.000.000	300	Poder	
91	VARGAS VERGARA JULIO CESAR	92501833	30.000.000	21.888.875.	300	Poder	
92	VEGA CUELLO RODRIGO ISAAC	5132726	30.000.000	26.104.877	300	No Asistió	
93	VELILLA CASTELLANOS EDILBERTO	7426318	30.000.000	30.000.000	300	Asistió	
94	VELILLA PEREZ KEILLA LILIANA	53122704	30.000.000	30.000.000	300	Poder	
95	VELILLA PEREZ PAOLA VANESSA	49608332	30.000.000	30.000.000	300	Asistió	
96	VILLAZON OVALLE ALEX RAFAEL	77023684	30.000.000	19.444.435	300	Poder	
97	VILLAZON OVALLE SEBASTIAN	77014401	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió	
98	VILLAZON QUINTERO MIGUEL MARIA	19174964	30.000.000	24.999.905	300	Poder	
99	VILLERO TOSCANO MAGALYS	42498461	30.000.000	26.400.032	300	No Asistió	
		TOTAL	2.970.000.000	2.419.405.742	29.700	25.500	
						ASISTENCIA	41
						PODER	44
						NO ASISTIERON	14
						TOTAL, PODERES Y ASISTENCIA	85

Se hace claridad, que, siendo reunión de segunda convocatoria, para sesionar y tomar decisiones, puede estar confrontado con cualquier número de accionistas y acciones suscritas y presentes. Del llamado a lista anterior, se concluye que hay cuarenta y un (41) accionistas presentes, cuarenta y cuatro (44) poderes y catorce (14) que no asistieron, arrojando un total de acciones suscritas, presentes y con poderes, de veinticinco mil quinientas (25.500).

2. Elección de presidente y secretario de la reunión.

Se somete a consideración y votación la elección del presidente de la reunión de asamblea de accionista con el siguiente resultado:

No	NOMBRE	CEDULA	MARIELA H	EVELIO DAZA
1	ACOSTA CANTILLO TERESA DE JESUS	42494883		
2	AGUIRRE RAMIREZ ALVARO ANTONIO	12711583		1
3	ALTAMAR COLON MANUEL DE JESUS	3757429		
4	ARAMENDIZ DE MAESTRE EMERITA	42485723	1	
5	ARAMENDIZ TATIS HERMES	5516890		1
6	ARAUJO OÑATE LUDING BEATRIZ	51705855	1	
7	ARAUJO OÑATE ROBINSON	19428396	1	
8	ARAUJO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	1007574213	1	
9	ARAUJO RODRIGUEZ JESSICA ALEJANDRA	1010206516	1	
10	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANDRES	1064838905	1	
11	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANTOLIN	80844009	1	
12	ARMENTA LOPEZ EFRAIN	1702245		1
13	BAUTE ANNICCHIARICO LUISA MERCEDES	41316030		
14	BLANCO CASTILLO LIMAR JOSE	77192063	1	
15	CABAS PUMAREJO CARLOS ALBERTO	10522037		1
16	CALDERON OROZCO RODOLFO LUIS	77023012		1
17	CALDERON PACHECO HANUAR	77174869		
18	CALLE GUETE ALDO ANTONIO	19610320	1	
19	CAMPO SOTO JOAQUIN	12708966		1
20	CANTILLO MAESTRE ALFREDO ENRIQUE	77195687	1	
21	CANTILLO MORAN ALFREDO FRANCISCO	12719940	1	
22	CASTRO BOSSIO EDUARDO	3745284		1
23	CASTRO GAMEZ JOSE GUILLERMO	12719520		1
24	CHINCHIA BONETT MAURICIO RAFAEL	1098617675	1	
25	CHINCHIA CORDOBA ALFREDO	18932061	1	
26	CHINCHIA MENDOZA HECTOR JESUS	77175104		
27	COMPAÑÍA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.	824002017		1

28	CORONADO OROZCO VENTURA FREDYS	8689643		1
29	CORTES AVILA ANA RUTH	41486057		1
30	COTES ARAUJO BEATRIZ ELENA	1020783437	1	
31	CUELLAR DONADO JHON JAIR	5139464		1
32	DAZA DAZA EVELIO	12711181		1
33	DIAZ BERMUDEZ WILLIAM GILBERTO	12715664		
34	DIAZ LEON JAIME DAVID	77093852		
35	ESCOBAR VILLERO JORGE	17970620		1
36	FRAGOZO ROMERO ARNALDO ENRIQUE	12723603		1
37	FRAGOZO TORRES RAFAEL ANTONIO	1786424		1
38	FRAGOZO VEGA ABRAHAM	5170094		1
39	GAMEZ MEJIA LEONIDAS ANTONIO	12527750	1	
40	GARCIA ALVARADO ARMANDO	9055239		1
41	GONZALEZ DAZA RAFAEL FEDERICO	2937583		1
42	GONZALEZ VIGNA JAIR	77169284		1
43	GUTIERREZ DURAN DUBERT	8279905	1	
44	GUZMAN CARABALLO CLAUDIO	73076237	1	
45	HERNANDEZ BONILLA AMPARO	42490806		1
46	HERRERA MIRANDA MARIELA	42490840	1	
47	LOBO RINCON JAIR	77013434		
48	MEDIVALLE S.A.S	8224004396	1	
49	MENDOZA MIELES TOMASA	36516630		1
50	MONTOYA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	16212279		1
51	MONTOYA RAMIREZ JAMES ALBEIRO	16210035		1
52	MORA VALDERRAMA MIGUEL	17163845	1	
53	MORELLI SOCARRAS FRANCISCO JAVIER	77018136		1
54	MORELLI SOCARRAS JESULADO	19322454		1
55	MORON ARAUJO LUIS DANIEL	19411117		1
56	MURGAS DURAN ALBERTO JOSE	77188861	1	
57	MURGAS PEÑALOZA JOSE ALBERTO	12712936	1	
58	MURILLO DAZA EIBART AGUSTIN	77012188		1
59	NIEVES IBARRA ADRIAN	77016025	1	
60	NUÑEZ MENDOZA PIEDAD	42493252		
61	OÑATE SALINAS CLEMENTE AHIZA	77035136	1	
62	ORTIZ LONDOÑO JORGE	10227926		1

63	OSORIO ARAQUE ALEX JOAQUIN	79359550		
64	OTALORA DAZA ANDRES FELIPE	79957780		1
65	PADILLA VASQUEZ BASILIO	12710256		1
66	PAYARES AGUILAR ALBERTO	77028245		1
67	PRADA GOMEZ CARLOS FELIPE	5794230		1
68	CUINTANA SUAREZ ROSARIO ESTHER	42490065		1
69	RAFAEL JIMENEZ PEREZ	524005452		1
70	RAMIREZ MARTINEZ CELSO DOMINGO	19238858	1	
71	RIAÑO BAUTE JAIME EDUARDO	77013018		1
72	RIVERO GALVIS ARMANDO JOSE	79956351		1
73	RIVERO ROYERO ARMANDO	12719543		1
74	RODRIGUEZ ANGULO JOSE DE JESUS	8703687		1
75	RODRIGUEZ PATERNOSTRO ROCIO T.	22624354	1	
76	ROIS FERNANDEZ JUAN MANUEL	1764816		1
77	ROJAS BROCHERO ISMAEL ENRIQUE	5162361		1
78	ROMERO CHURIO JOSE MANUEL	17160089		
79	ROMERO OROZCO JOSE MANUEL	12616387		
80	ROMERO OROZCO MANUEL GUILLERMO	15171878		
81	RUIZ JIMENEZ ORLANDO	77007473	1	
82	BANCHEZ ILLERA JOSE DEL CARMEN	5467773		1
83	SIABATO MOLANO JAIRO	19176770		1
84	SIERRA GUTIERREZ MANUEL ESTEBAN	77023433		1
85	SIERRA GUTIERREZ WILSON	12723192		1
86	TAMAYO DE CALDERON YAMILE	34972090		1
87	URON MARQUEZ JOSE LUIS	5083356		1
88	URRUTIA JALILIE FAISAL	12435682	1	
89	URRUTIA JALILIE FARID	79946392	1	
90	URRUTIA MAYA ALFREDO	12710697	1	
91	VARGAS VERGARA JULIO CESAR	92501833		1
92	VEGA CUELLO RODRIGO ISAAC	5132726		
93	VELILLA CASTELLANOS EDILBERTO	7426318		1
94	VELILLA PEREZ KEILLA LILIANA	53122704		1
95	VELILLA PEREZ PAOLA VANESSA	49608332		1

96	VILLAZON OVALLE ALEX RAFAEL	77023684		1
97	VILLAZON OVALLE SEBASTIAN	77014401		1
98	VILLAZON QUINTERO MIGUEL MARIA	19174964		
99	VILLERO TOSCANO MAGALYS	42498461		1
	TOTAL		30	54

De este punto se concluye que los accionistas nominados para presidir la reunión de asamblea son: Mariela Miranda y Evelio Daza, arrojando el siguiente resultado:

- Mariela Herrera 30 Votos a favor equivalente a siete mil trescientas cincuenta y ocho (7.358) acciones pagadas
- Evelio Daza 54 Votos a favor equivalente a trece mil doscientas veinticinco (13.225) acciones pagadas

Quedando como presidente electo de la reunión el accionista Evelio Daza y se vota por el secretario Manuel Sierra con la misma votación que el presidente, trece mil doscientas veinticinco (13.225) acciones pagadas.

se presenta una fuerte discusión entre los miembros que conforman la asamblea, debatiéndose que se pasara al punto de proposiciones y varios, el cual no está incluido en el orden del día por el cual se convocó a esta asamblea extraordinaria.

El presidente, Evelio Daza propuso que se suspendiera la reunión por cinco (5) minutos y posteriormente; en forma ligera, dio por terminada la asamblea sin someterlo a consideración y votación y luego se fueron yendo un gran número de accionistas.

Luego, se retoma por parte de los accionistas, que quedaron, seguir desarrollando el orden del día, por lo que se volvió a ser el llamado a lista y verificación del cuórum con el siguiente resultado:

No	NOMBRE	CEDULA	VALOR TOTAL EMISION ES	VALOR PAGADO EMISIONES	ACCION ES SUSCRIT AS	LLAMAD O A LISTA
1	ACOSTA CANTILLO TERESA DE JESUS	42494883	30.000.000	29.595.322	300	No Asistió
2	AGUIRRE RAMIREZ ALVARO ANTONIO	12711583	30.000.000	27.702.392	300	No Asistió
3	ALTAMAR COLON MANUEL DE JESUS	3757429	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
4	ARAMENDIZ DE MAESTRE EMERITA	42485723	30.000.000	30.000.000	300	No asistió

5	ARAMENDIZ TATIS HERMES	5516890	30.000.000	29.460.000	300	Poder
6	ARAUJO OÑATE LUDING BEATRIZ	51705855	30.000.000	30.000.000	300	Poder
7	ARAUJO OÑATE ROBINSON	19428396	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
8	ARAUJO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	100757421 3	30.000.000	17.498.476	300	Asistió
9	ARAUJO RODRIGUEZ JESSICA ALEJANDRA	101020651 6	30.000.000	17.498.476	300	Poder
10	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANDRES	106483890 5	30.000.000	12.780.000	300	Poder
11	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANTOLIN	80844009	30.000.000	17.498.476	300	Asistió
12	ARMENTA LOPEZ EFRAIN	1702245	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
13	BAUTE ANNICCHIARICO LUISA MERCEDES	41316030	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
14	BLANCO CASTILLO LIMAR JOSE	77192063	30.000.000	21.218.321	300	Asistió
15	CABAS PUMAREJO CARLOS ALBERTO	10522037	30.000.000	20.000.163	300	No Asistió
16	CALDERON OROZCO RODOLFO LUIS	77023012	30.000.000	24.976.666	300	No Asistió
17	CALDERON PACHECO HANUAR	77174869	30.000.000	22.780.000	300	No Asistió
18	CALLE GUETE ALDO ANTONIO	19610320	30.000.000	30.000.000	300	Poder
19	CAMPO SOTO JOAQUIN	12708966	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
20	CANTILLO MAESTRE ALFREDO ENRIQUE	77195687	30.000.000	21.700.000	300	Poder
21	CANTILLO MORAN ALFREDO FRANCISCO	12719940	30.000.000	20.555.545	300	Asistió
22	CASTRO BOSSIO EDUARDO	3745284	30.000.000	19.445.215	300	No Asistió
23	CASTRO GAMEZ JOSE GUILLERMO	12719520	30.000.000	10.550.800	300	No Asistió
24	CHINCHIA BONETT MAURICIO RAFAEL	109861767 5	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
25	CHINCHIA CORDOBA ALFREDO	18932061	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
26	CHINCHIA MENDOZA HECTOR JESUS	77175104	30.000.000	30.000.000	300	Poder
27	COMPAÑÍA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.	824002017	30.000.000	23.333.320	300	No Asistió
28	CORONADO OROZCO VENTURA FREDYS	8689643	30.000.000	22.204.777	300	No Asistió
29	CORTES AVILA ANA RUTH	41486057	30.000.000	18.300.099	300	No Asistió
30	COTES ARAUJO BEATRIZ ELENA	102078343 7	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
31	CUELLAR DONADO JHON JAIRO	5139464	30.000.000	24.444.430	300	No Asistió
32	DAZA DAZA EVELIO	12711181	30.000.000	27.820.442	300	No Asistió
33	DIAZ BERMUDEZ WILLIAM GILBERTO	12715664	30.000.000	23.560.200	300	No Asistió
34	DIAZ LEON JAIME DAVID	77093852	20.000.000	30.000.000	300	No Asistió
35	ESCOBAR VILLERO JORGE	17970620	30.000.000	22.267.221	300	No Asistió
36	FRAGOZO ROMERO ARNALDO ENRIQUE	12723603	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
37	FRAGOZO TORRES RAFAEL ANTONIO	1786424	30.000.000	29.444.445	300	No Asistió
38	FRAGOZO VEGA ABRAHAM	5170094	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
39	GAMEZ MEJIA LEONIDAS ANTONIO	12527750	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
40	GARCIA ALVARADO ARMANDO	9055239	30.000.000	24.999.985	300	No Asistió

41	GONZALEZ DAZA RAFAEL FEDERICO	2937583	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
42	GONZALEZ VIGNA JAIR	77169284	30.000.000	10.000.000	300	No Asistió
43	GUTIERREZ DURAN DUBERT	8279905	30.000.000	22.533.155	300	No Asistió
44	GUZMAN CARABALLO CLAUDIO	73076237	3.000.000	14.999.995	300	No Asistió
45	HERNANDEZ BONILLA AMPARO	42490806	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
46	HERRERA MIRANDA MARIELA	42490840	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
47	LOBO RINCON JAIRO	77013434	30.000.000	29.053.332	300	No Asistió
48	MEDIVALLE S.A.S	822400439 6	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
49	MENDOZA MIELES TOMASA	36516630	30.000.000	18.296.999	300	No Asistió
50	MONTOYA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	16212279	30.000.000	18.881.102	300	No Asistió
51	MONTOYA RAMIREZ JAMES ALBEIRO	16210035	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
52	MORA VALDERRAMA MIGUEL	17163845	30.000.000	40.000.000	300	Asistió
53	MORELLI SOCARRAS FRANCISCO JAVIER	77018136	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
54	MORELLI SOCARRAS JESULADO	19322454	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
55	MORON ARAUJO LUIS DANIEL	19411117	30.000.000	10.500.000	300	No Asistió
56	MURGAS DURAN ALBERTO JOSE	77188861	30.000.000	19.340.987	300	No Asistió
57	MURGAS PEÑALOZA JOSE ALBERTO	12712936	30.000.000	19.613.054	300	No Asistió
58	MURILLO DAZA EIBART AGUSTIN	77012188	30.000.000	10.000.000	300	No Asistió
59	NIEVES IBARRA ADRIAN	77016025	30.000.000	18.333.325	300	Asistió
60	NUÑEZ MENDOZA PIEDAD	42493252	30.000.000	22.221.100	300	Poder
61	OÑATE SALINAS CLEMENTE AHIZA	77035136	30.000.000	30.000.000	300	Asistió
62	ORTIZ LONDOÑO JORGE	10227926	30.000.000	28.889.950	300	No Asistió
63	OSORIO ARAQUE ALEX JOAQUIN	79359550	30.000.000	21.095.546	300	No Asistió
64	OTALORA DAZA ANDRES FELIPE	79957780	30.000.000	30.000.090	300	No Asistió
65	PADILLA VASQUEZ BASILIO	12710256	30.000.000	14.368.885	300	No Asistió
66	PAYARES AGUILAR ALBERTO	77028245	30.000.000	27.197.110	300	No Asistió
67	PRADA GOMEZ CARLOS FELIPE	5794230	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
68	CUINTANA SUAREZ ROSARIO ESTHER	42490065	30.000.000	24.444.456	300	No Asistió
69	RAFAEL JIMENEZ PEREZ	524005452	30.000.000	10.000.000	300	No Asistió
70	RAMIREZ MARTINEZ CELSO DOMINGO	19238858	30.000.000	12.300.000	300	No Asistió
71	RIAÑO BAUTE JAIME EDUARDO	77013018	30.000.000	27.774.527	300	No Asistió
72	RIVERO GALVIS ARMANDO JOSE	79956351	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
73	RIVERO ROYERO ARMANDO	12719543	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
74	RODRIGUEZ ANGULO JOSE DE JESUS	8703687	30.000.000	21.683.954	300	No Asistió
75	RODRIGUEZ PATERNOSTRO ROCIO T.	22624354	30.000.000	20.000.000	300	Poder
76	ROIS FERNANDEZ JUAN MANUEL	1764816	30.000.000	29.999.700	300	No Asistió
77	ROJAS BROCHERO ISMAEL ENRIQUE	5162361	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
78	ROMERO CHURIO JOSE MANUEL	17160089	30.000.000	13.869.200	300	No Asistió
79	ROMERO OROZCO JOSE MANUEL	12616387	30.000.000	13.889.200	300	No Asistió
80	ROMERO OROZCO MANUEL GUILLERMO	15171878	30.000.000	13.889.200	300	No Asistió
81	RUIZ JIMENEZ ORLANDO	77007473	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió

82	BANCHEZ ILLERA JOSE DEL CARMEN	5467773	30.000.000	10.000.000	300	No Asistió
83	SIABATO MOLANO JAIRO	19176770	30.000.000	28.893.745	300	No Asistió
84	SIERRA GUTIERREZ MANUEL ESTEBAN	77023433	30.000.000	20.000.000	300	Asistió
85	SIERRA GUTIERREZ WILSON	12723192	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
86	TAMAYO DE CALDERON YAMILE	34972090	30.000.000	28.888.870	300	No Asistió
87	URON MARQUEZ JOSE LUIS	5083356	30.000.000	19.953.332	300	No Asistió
88	URRUTIA JALILIE FAISAL	12435682	30.000.000	30.000.000	300	Poder
89	URRUTIA JALILIE FARID	79946392	30.000.000	30.000.000	300	Poder
90	URRUTIA MAYA ALFREDO	12710697	30.000.000	30.000.000	300	Poder
91	VARGAS VERGARA JULIO CESAR	92501833	30.000.000	21.888.875.	300	Poder
92	VEGA CUELLO RODRIGO ISAAC	5132726	30.000.000	26.104.877	300	No Asistió
93	VELILLA CASTELLANOS EDILBERTO	7426318	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
94	VELILLA PEREZ KEILLA LILIANA	53122704	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
95	VELILLA PEREZ PAOLA VANESSA	49608332	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
96	VILLAZON OVALLE ALEX RAFAEL	77023684	30.000.000	19.444.435	300	No Asistió
97	VILLAZON OVALLE SEBASTIAN	77014401	30.000.000	30.000.000	300	No Asistió
98	VILLAZON QUINTERO MIGUEL MARIA	19174964	30.000.000	24.999.905	300	No Asistió
99	VILLERO TOSCANO MAGALYS	42498461	30.000.000	26.400.032	300	No Asistió
	TOTAL		2.970.000.000	2.419.405.742	29.700	25.500
					ASISTENCIA	41
					PODER	44
					NO ASISTIERON	14
					TOTAL, PODERES Y ASISTENCIA	85

Del llamado a lista anterior, se concluye que hay quince (15) accionistas presentes, diez (10) poderes y setenta y tres (73) que no asistieron, arrojando un total de acciones suscritas, presentes y con poderes, de siete mil quinientas - (7.500). Reiterando que en las asambleas extraordinaria de segunda convocatoria se delibera y decide con cualquier cuórum que asista, tal como lo establecen nuestros estatutos, la ley 1258 del 2008 y el Código de Comercio

Se sometió a consideración y votación la elección del presidente de la asamblea arrojando la siguiente votación:

No	NOMBRE	CEDULA	ACCIONES PAGADAS	LLAMADO A LISTA	MARIELA H
1	ACOSTA CANTILLO TERESA DE JESUS	42494883	296	No Asistió	



2	AGUIRRE RAMIREZ ALVARO ANTONIO	12711583	277	No Asistió	
3	ALTAMAR COLON MANUEL DE JESUS	3757429	300	No Asistió	
4	ARAMENDIZ DE MAESTRE EMERITA	42485723	300	No asistió	
5	ARAMENDIZ TATIS HERMES	5516890	295	Poder	
6	ARAUJO OÑATE LUDING BEATRIZ	51705855	300	Poder	Si
7	ARAUJO OÑATE ROBINSON	19428396	300	Asistió	Si
8	ARAUJO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	100757421 3	175	Asistió	Si
9	ARAUJO RODRIGUEZ JESSICA ALEJANDRA	101020651 6	175	Poder	Si
10	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANDRES	106483890 5	128	Poder	Si
11	ARAUJO RODRIGUEZ ROBINSON ANTOLIN	80844009	175	Asistió	Si
12	ARMENTA LOPEZ EFRAIN	1702245	300	No Asistió	
13	BAUTE ANNICCHIARICO LUISA MERCEDES	41316030	300	No Asistió	
14	BLANCO CASTILLO LIMAR JOSE	77192063	212	Asistió	Si
15	CABAS PUMAREJO CARLOS ALBERTO	10522037	200	No Asistió	
16	CALDERON OROZCO RODOLFO LUIS	77023012	250	No Asistió	
17	CALDERON PACHECO HANUAR	77174869	228	No Asistió	
18	CALLE GUETE ALDO ANTONIO	19610320	300	Poder	si
19	CAMPO SOTO JOAQUIN	12708966	300	No Asistió	
20	CANTILLO MAESTRE ALFREDO ENRIQUE	77195687	217	Poder	Si
21	CANTILLO MORAN ALFREDO FRANCISCO	12719940	206	Asistió	Si
22	CASTRO BOSSIO EDUARDO	3745284	194	No Asistió	
23	CASTRO GAMEZ JOSE GUILLERMO	12719520	106	No Asistió	
24	CHINCHIA BONETT MAURICIO RAFAEL	109861767 5	300	Asistió	Si
25	CHINCHIA CORDOBA ALFREDO	18932061	300	Asistió	Si
26	CHINCHIA MENDOZA HECTOR JESUS	77175104	300	Poder	Si
27	COMPAÑÍA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.	824002017	233	No Asistió	
28	CORONADO OROZCO VENTURA FREDYS	8689643	222	No Asistió	
29	CORTES AVILA ANA RUTH	41486057	183	No Asistió	
30	COTES ARAUJO BEATRIZ ELENA	102078343 7	300	Asistió	Si
31	CUELLAR DONADO JHON JAIRO	5139464	244	No Asistió	
32	DAZA DAZA EVELIO	12711181	278	No Asistió	
33	DIAZ BERMUDEZ WILLIAM GILBERTO	12715664	236	No Asistió	
34	DIAZ LEON JAIME DAVID	77093852	300	No Asistió	
35	ESCOBAR VILLERO JORGE	17970620	223	No Asistió	
36	FRAGOZO ROMERO ARNALDO ENRIQUE	12723603	300	No Asistió	
37	FRAGOZO TORRES RAFAEL ANTONIO	1786424	294	No Asistió	
38	FRAGOZO VEGA ABRAHAM	5170094	300	No Asistió	



39	GAMEZ MEJIA LEONIDAS ANTONIO	12527750	300	No Asistió	
40	GARCIA ALVARADO ARMANDO	9055239	250	No Asistió	
41	GONZALEZ DAZA RAFAEL FEDERICO	2937583	300	No Asistió	
42	GONZALEZ VIGNA JAIR	77169284	100	No Asistió	
43	GUTIERREZ DURAN DUBERT	8279905	225	No Asistió	
44	GUZMAN CARABALLO CLAUDIO	73076237	150	No Asistió	
45	HERNANDEZ BONILLA AMPARO	42490806	300	No Asistió	
46	HERRERA MIRANDA MARIELA	42490840	300	Asistió	Si
47	LOBO RINCON JAIRO	77013434	291	No Asistió	
48	MEDIVALLE S.A.S	822400439 6	300	Asistió	Si
49	MENDOZA MIELES TOMASA	36516630	183	No Asistió	
50	MONTOYA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	16212279	189	No Asistió	
51	MONTOYA RAMIREZ JAMES ALBEIRO	16210035	300	No Asistió	
52	MORA VALDERRAMA MIGUEL	17163845	300	Asistió	Si
53	MORELLI SOCARRAS FRANCISCO JAVIER	77018136	300	No Asistió	
54	MORELLI SOCARRAS JESULADO	19322454	300	No Asistió	
55	MORON ARAUJO LUIS DANIEL	19411117	105	No Asistió	
56	MURGAS DURAN ALBERTO JOSE	77188861	193	No Asistió	
57	MURGAS PEÑALOZA JOSE ALBERTO	12712936	196	No Asistió	
58	MURILLO DAZA EIBART AGUSTIN	77012188	100	No Asistió	
59	NIEVES IBARRA ADRIAN	77016025	183	Asistió	Si
60	NUÑEZ MENDOZA PIEDAD	42493252	222	Poder	Si
61	OÑATE SALINAS CLEMENTE AHIZA	77035136	300	Asistió	Si
62	ORTIZ LONDOÑO JORGE	10227926	289	No Asistió	
63	OSORIO ARAQUE ALEX JOAQUIN	79359550	211	No Asistió	
64	OTALORA DAZA ANDRES FELIPE	79957780	300	No Asistió	
65	PADILLA VASQUEZ BASILIO	12710256	144	No Asistió	
66	PAYARES AGUILAR ALBERTO	77028245	272	No Asistió	
67	PRADA GOMEZ CARLOS FELIPE	5794230	300	No Asistió	
68	CUINTANA SUAREZ ROSARIO ESTHER	42490065	244	No Asistió	
69	RAFAEL JIMENEZ PEREZ	524005452	100	No Asistió	
70	RAMIREZ MARTINEZ CELSO DOMINGO	19238858	123	No Asistió	
71	RIAÑO BAUTE JAIME EDUARDO	77013018	278	No Asistió	
72	RIVERO GALVIS ARMANDO JOSE	79956351	300	No Asistió	
73	RIVERO ROYERO ARMANDO	12719543	300	No Asistió	
74	RODRIGUEZ ANGULO JOSE DE JESUS	8703687	217	No Asistió	
75	RODRIGUEZ PATERNOSTRO ROCIO T.	22624354	200	Poder	Si
76	ROIS FERNANDEZ JUAN MANUEL	1764816	300	No Asistió	
77	ROJAS BROCHERO ISMAEL ENRIQUE	5162361	300	No Asistió	
78	ROMERO CHURIO JOSE MANUEL	17160089	139	No Asistió	
79	ROMERO OROZCO JOSE MANUEL	12616387	139	No Asistió	
80	ROMERO OROZCO MANUEL GUILLERMO	15171878	139	No Asistió	
81	RUIZ JIMENEZ ORLANDO	77007473	300	No Asistió	
82	BANCHEZ ILLERA JOSE DEL CARMEN	5467773	100	No Asistió	
83	SIABATO MOLANO JAIRO	19176770	289	No Asistió	



84	SIERRA GUTIERREZ MANUEL ESTEBAN	77023433	200	Asistió	No vota
85	SIERRA GUTIERREZ WILSON	12723192	300	No Asistió	
86	TAMAYO DE CALDERON YAMILE	34972090	289	No Asistió	
87	URON MARQUEZ JOSE LUIS	5083356	200	No Asistió	
88	URRUTIA JALILIE FAISAL	12435682	300	Poder	Si
89	URRUTIA JALILIE FARID	79946392	300	Poder	Si
90	URRUTIA MAYA ALFREDO	12710697	300	Poder	Si
91	VARGAS VERGARA JULIO CESAR	92501833	219	Poder	
92	VEGA CUELLO RODRIGO ISAAC	5132726	261	No Asistió	
93	VELILLA CASTELLANOS EDILBERTO	7426318	300	No Asistió	
94	VELILLA PEREZ KEILLA LILIANA	53122704	300	No Asistió	
95	VELILLA PEREZ PAOLA VANESSA	49608332	300	No Asistió	
96	VILLAZON OVALLE ALEX RAFAEL	77023684	194	No Asistió	
97	VILLAZON OVALLE SEBASTIAN	77014401	300	No Asistió	
98	VILLAZON QUINTERO MIGUEL MARIA	19174964	250	No Asistió	
99	VILLERO TOSCANO MAGALYS	42498461	264	No Asistió	
	TOTAL		24.194	6.293	6.093

Mariela Herrera presidente electa con una votación de seis mil noventa y tres (6.093) acciones pagadas y Alfredo Chinchia, como secretario, por derecho propio.

Es así como se continúa realizando el orden del día presidido por Mariela Herrera.

3.- Lectura del acta de la segunda convocatoria del 6 de junio 2073

Se da lectura a acta #010 del 6 de junio de 2023 y es aprobada por unanimidad.

4. Elección de revisor fiscal y suplente y asignación de honorarios.

En vista de lo avanzado de la hora, los posibles Revisores Fiscales de la empresa, los cuales han sido elegido en otra asamblea, pero el acta de la asamblea no ha sido registrada en la Cámara de Comercio, no pudieron presentar nuevamente las hojas de vida ante los miembros de la asamblea.

Por lo tanto, se aplaza la elección de estos funcionarios para otra oportunidad y es importante que quede constancia que la directiva a presentado que se desarrolle este punto en todas las asambleas.

5. Elección de junta directiva donde participen todos los accionistas

Toma la palabra Mariela Herrera, manifestando que se da receso de 5 minutos para realizar la plancha, pasado los cuales se presenta una plancha única con siguientes accionistas:

Miembro Principal:

- Robinson A. Araujo Oñate

CC 19.428.396

- Clemente A. Oñate Salinas

77.035.136

- Adrián Nieves Ibarra

CC 77.016.025

- Andrea Calle Arciniegas

CC 1.020.744.998

- Alfredo E. Chinchia Cordoba

CC 18.932.061

Miembros Suplentes:

- Mauricio R. Chinchia Bonet

CC 1.098.617.675

- Medivalle SAS y/o Luis E. Paba Aroca CC

Nit 824.004.396 y/o CC 5.013.756

- Miguel M. Mora Valderrama

CC 17.163.845

- Mariela M. Herrera Miranda

CC 42.490.840

- Celso D. Ramirez Martinez

CC 19.238.858

Puesta en consideración de la Asamblea General de Accionistas, la lista única de elección de la junta directiva fue aprobada con una votación de seis mil noventa y tres (6.093) acciones pagadas, presentes y con poder. (se anexa aceptación de cargos)

6. Lectura y aprobación del acta de dicha asamblea

Se da lectura al acta y es aprobada con una votación de seis mil noventa y tres (6.093) acciones pagadas, presentes y con poder.

No habiendo más nada que tratar se dio por terminada la asamblea a las 10:45 pm

MARIELA HERRERA MIRANDA

Presidenta

ALFREDO CHINCHIA CORDOBA

secretario

El secretario, da fe de la autenticidad de la presente acta 012 de la asamblea extraordinaria de la sociedad inversora y Promotora Club Campestre de Valledupar SAS, efectuada el día 12 de julio de 2023 y que consta de (33) folios, incluido este.

ALFREDO E. CHINCHIA CORDOBA

Secretario

Que, en base al estudio jurídico realizado por esta cámara de comercio y las constancias dejadas en el acta anteriormente señalada, esta entidad registradora procedió a la devolución de plano bajo el acto administrativo N° 4070 teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

DEVOLUCION DE PLANO

Señor(es): INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.

Devolución No. : 4070

Fecha de la abstención. : 20230919

Expediente afectado: 138866

Nombre afectado: INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.

Tipo de trámite: 1.- REGMER - NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS JURIDICAS Número de radicado: 1394658

MOTIVOS DE LA DEVOLUCION

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio de Valledupar le informa que el acta N°012 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12 de julio del 2023 no se puede inscribir, por lo siguiente:

Sea lo primero reiterar que el control de legalidad que ejercen los entes camerales es reglado y se limita a verificar si en el acta se dejó constancia del cumplimiento de los

elementos que componen la convocatoria (órgano, medio y antelación), y si estos corresponden a lo establecido en los estatutos de la entidad.

1. El día 14 de julio del 2023 en esta Cámara de Comercio fue radicada con el número 1390751 y 1390752, el acta N° 011 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2023, convocada el 14 de junio del 2023, fecha de segunda convocatoria según consta en el acta presentada para registro.

El día 09 de septiembre del 2023 en esta Cámara de Comercio fue radicada con el número 1394658, el acta N° 012 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2023, convocada el 14 de junio del 2023, fecha de segunda convocatoria según consta en el acta presentada para registro. Así las cosas, verificada la información de las actas anteriormente mencionadas se puede concluir que corresponden a la misma asamblea de accionista realizadas simultáneamente, el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar, en las cuales desarrollan el mismo orden del día.

Teniendo en cuenta lo anterior, que hubo un estudio previo del acta N° 011 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2023, convocada el 14 de junio del 2023, la cual versa sobre los mismos hechos que constan en el acta N° 012 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12 de julio de 2023, esta Cámara de Comercio se abstiene del registro del acta N°12 de julio de 2023, por lo anteriormente expuesto.

Finalmente, se informa que el deber de esta entidad es poner en conocimiento de las autoridades competentes las presuntas falsedades de documentos, motivo por el cual se le correrá traslado a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia de Sociedades para que se realicen las respectivas investigaciones si hay lugar a ellas. Dado que existen dos actas diferentes de la misma asamblea realizada el 12 de julio de 2023 que desarrollan el mismo contenido.

2. Se aclara que en el acta presentada para registro inicialmente se designó a un presidente y secretario distintos a los que suscriben el acta, así las cosas mal podría la asamblea en forma arbitraria elegir un nuevo presidente y secretario cuando ya se había dejado constancia en el punto número 2 la elección como presidente de la reunión al señor EVELIO DAZA y a secretario MANUEL SIERRA, máxime cuando la reunión se dio por terminada y en ese sentido no se podría realizar la misma asamblea de accionistas sin el lleno de los requisitos legales y estatutarios.

3. Respecto al acta aclaratoria suscrita por la señora MARIAELA HERRERA MIRANDA como presidente y el señor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA como secretario, es necesario señalar que estos no fueron designados como presidente y

secretario de la reunión realizada el 12 de julio de 2023, según la consta en el acta. Así las cosas, no se cumple con lo previsto en los artículos 14 y 15 del anexo 6 del Decreto 2270 del 2019.

Sustento normativo: - Artículos 14 y 15 del anexo 6 del Decreto 2270 del 2019.? Artículo 186 y 431 del Códigos de comercio.? Numeral 1.3.4 y subsiguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades. Contra esta negativa de registro proceden los recursos administrativos de reposición ante esta Cámara de Comercio y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación.

De conformidad con el texto citado, se observa que la reunión extraordinaria de segunda convocatoria de la asamblea general de accionistas de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA DEL CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S.** que consta en el acta N° 12 del 12 de julio de 2023 se celebró atendiendo los siguientes aspectos sobre convocatoria y quorum:

- **Lugar de la reunión:** El artículo primero de los estatutos establece que el domicilio de la sociedad será el municipio de Valledupar, según consta en el acta N° 12 dicha reunión se llevó a cabo en dicho municipio, por tanto, el requisito del lugar de la reunión se encuentra cumplido.
- **Convocatoria:** Según las constancias dejadas en el acta N° 12 del 12 de julio de 2023 en dicha reunión **no se logró especificar quien realizaba**¹³ la convocatoria a dicha reunión, por cuanto se señala que se citó a noventa y nueve socios por cuanto se manifiesta que se cumplió lo contenido en el cuerpo estatutario artículo 25, lo cual para esta cámara de comercio no le es claro ya que no se dejó constancia de que se declaró fallida la primera reunión por falta de quorum, en ocasión a que el acta aclaratoria como se explicó anteriormente, no cumple con los presupuestos exigidos por la Superintendencia de Sociedades en la circular básica jurídica.

En ese sentido es preciso verificar lo manifestado en el acta N° 11 del 23 de junio de 2023 correspondiente a la reunión fallida de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad, sobre la convocatoria a la primera reunión:

¹³ Numeral 3.25.2 (E) actas de las reuniones del máximo órgano social – Circular Básica Jurídica.

ACTA FALLIDA

**ACTA DE REUNION FALLIDA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S
NIT.901002345-3
ACTA N° 011**

En Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023, siendo las 6:00 pm, se dio inicio a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en el domicilio principal de la sociedad: Inversora Y Promotora Club Campestre De Valledupar S.A.S., ubicado a 500 metros del puente Hurtado de la vía Valledupar a los Corazones, por citación a los correos electrónicos y WhatsApp de los accionistas realizada el día 14 de junio de 2023, por parte del Representante legal de la empresa, como establece el artículo 29 de los estatutos, en correlación con el artículo 20 de la ley 1258 de 2008, en dicha reunión estuvieron presentes y/o por poder los accionistas fundadores de la sociedad, según la relacionan de la lista de asistentes, a saber:

(...)

Se observó que no estaba reunido el cuórum para deliberar, puesto que, de acuerdo al capital suscrito, inscrito y certificado por la Cámara de Comercio de Valledupar, éste se divide en Treinta Mil (30.000) acciones suscritas, cuyo quorum mínimo para sesionar es de Quince Mil Una (15.001) acciones suscritas. Es decir, el cuórum legal es de la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto, equivalente al 51% del capital suscrito, según el artículo 33 de los estatutos y los artículos 22 y 29 de la ley 1258 de 2008.

En ese contexto, se verificó el quorum fue de ocho mil cien (8.100), acciones suscritas, el cual, resulta inferior al quorum estatutario y legal para constituirse y sesionar la Asamblea General de Accionistas, Consiguientemente, hace el uso de la palabra el secretario y gerente de la sociedad para informar que, debido a que no se constituye el cuórum legal y reglamentario para la sesión, no fue posible reunirse la Asamblea General de Accionistas, por lo que deja constancia de la declaración fallida de la reunión de la Asamblea, por falta de cuórum para deliberar.

Advirtiéndose que, en la primera convocatoria efectuada el día 14 de junio de 2023, se fijó legalmente la nueva fecha de la reunión por segunda convocatoria para el 12 de julio de 2023, en el mismo sitio y hora.

Ahora bien, de las constancias citadas en el Acta de la primera reunión anexada al presente trámite, se observa que se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25 de los estatutos de la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S**, pues, la fecha de la reunión por segunda convocatoria se fijó en la primera convocatoria para el 12 de julio de 2023, en mismo lugar y hora.

Asimismo, en el Acta N° 12 del 12 de julio de 2023, de la cual trata la reunión por segunda convocatoria, consta que la reunión se llevó a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la primera convocatoria. Por lo tanto, sobre este particular, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos.

Con respecto a la convocatoria, de conformidad con las constancias contenidas en los documentos, se advierte que ésta fue realizada con la anticipación, **pero no se especificó el medio realizado**¹⁴ para dicha convocatoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos.

No obstante, frente al órgano que realizó la citación, en el Acta n.º 11 del 23 de junio de 2023 se señaló que la convocatoria fue realizada por el representante legal de la compañía y en el Acta N.º 12 del 12 de julio de 2023, **no se indicó el órgano que convocó**. En ese sentido, no es claro para este despacho el órgano que convocó. Si bien, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el gerente, los miembros de junta y los accionistas, es importante que se tenga claridad del órgano que realiza la misma.

QUORUM DELIBERATORIO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 429 del Código de Comercio, así como lo establecido en la circular básica jurídica, y los estatutos vigentes (artículos 33, y 36 N° D), arriba citados, es preciso concluir que, si bien en las reuniones de segunda convocatoria se puede deliberar con un número plural o singular

¹⁴ Numeral 3.25.2 (F) actas de las reuniones del máximo órgano social – Circular Básica Jurídica.

de acciones, se requiere cumplir con las **MAYORÍAS ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.**

Que, según las constancias dejadas en el acta **N° 12** del 12 de julio de 2023, numeral primero, inicialmente se encontraban presentes un total de (25.500) acciones suscritas, del total de las acciones suscritas de la sociedad, es decir, (30.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en las reuniones de segunda convocatoria se deben respetar las mayorías presentes, en el caso concreto, se advierte que el presidente designado, el señor ***EVELIO JOSE DAZA DAZA***, dio por terminada la reunión tal y como se plasmó en el acta y se ratificó en el escrito del recurso, gozando de plena facultad legal para tomar dicha decisión.

Así las cosas, y posterior a la terminación de la reunión por parte del Presidente designado enunciado en el anterior párrafo, se eligió nuevo presidente (*Mariela Herrera Miranda*) y secretario (*Alfredo Chinchia Cordoba*) de dicha reunión, para un total de acciones suscritas presentes de siete mil quinientas (7.500.) del total de las acciones suscritas de la sociedad, es decir, (30.000).

No existiendo el quorum deliberatorio requerido en los estatutos (artículo artículos 33, y 36 N° D) para la toma de las decisiones que dieron origen a dicha reunión de segunda convocatoria.

APROBACIÓN DE LAS ACTAS, FIRMAS Y FORMALIDAD PARA EL REGISTRO:

El acta **No. 12**, materia de revisión no se encuentra debidamente aprobada y firmada por el presidente y secretario de la reunión. (artículo 3.25.2 numerales K y P circular básica jurídica Superintendencia de Sociedades).

De igual manera el acta aclaratoria (5 de septiembre de 2023) no se encuentra firmada por quienes fueran elegidos presidente y secretario de la reunión inicial.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

En lo que respecta a la advertencia dejada en el escrito del recurso por parte del señor **CHINCHIA CORDOBA** de futuras quejas ante los distintos organismos de inspección, vigilancia y control, en contra de esta cámara de comercio, se reitera que se encuentra facultado como ciudadano y accionista de la sociedad motivo de la presente resolución, para acudir a las instancias que considere pertinentes con la finalidad de hacer valer sus derechos sociales, lo cual esta cámara de comercio esta presta a exponer en debida forma, como ha sido siempre, la defensa pertinente al momento de ser requerida.

Así las cosas, no es de buen recibo por parte de esta entidad registradora como autoridad administrativa las actitudes temerarias y desafiantes plasmadas en el escrito por el recurrente como es de costumbre.

MEMORIAL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En lo que respecta al memorial anexado como prueba dentro del escrito del recurso, este despacho aclara que no existe ningún tipo de petición especial y/o adicional que se deba responder de fondo y de forma que guarde relación con la actuación impetrada, por cuanto el recurrente manifiesta bajo la premisa de una “recomendación” que esa cámara de comercio deberá mejorar las bases o fundamentos jurídicos para devolver los actos sujetos a registros ya que según **CHINCHIA CORDOBA**, no existe una consistente motivación jurídica.

SÉPTIMO. CONCLUSIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES.

Por todo lo expuesto, se concluye que, (i) La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar es una autoridad administrativa que hace un control meramente formal, de los documentos que son objeto de registro y que son radicados para su inscripción, (ii) El mencionado control de legalidad es de carácter reglado, taxativo, restringido y subordinado a la ley, razón por la cual a las cámaras de comercio solo les está permitido verificar los principios formales de los documentos que son objeto de petición de registro, partiendo del principio de buena fe, y del carácter probatorio de las

actas y, (iii) el acta analizada acredita el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los estatutos y la ley.

Este despacho por ser de su competencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo N° 4070 mediante el cual la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR se abstuvo de inscribir el acta N° 12 del 12 de julio de 2023 correspondiente a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA CLUB CAMPESTRE DE VALLEDUPAR S.A.S** con matrícula mercantil N° 138866 en donde la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designa: **miembros de la junta directiva**.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

3.1 EVELIO JOSE DAZA DAZA identificado con la C.C. 12.711.181. al correo electrónico vedaza3@hotmail.com.¹⁵ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.2 ARNALDO ENRIQUE FRAGOZO ROMERO identificado con la C.C. 12.723.603. al correo electrónico arenfraro24@hotmail.com.¹⁶ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

¹⁵ Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁶ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

3.3 MANUEL ESTEBAN SIERRA GUTIERREZ identificado con la 77.023.433. al correo electrónico sierrautos@yahoo.com¹⁷ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.4 EIBAR AGUSTIN MURILLO DAZA identificado con la C.C. 77.012.188 al correo electrónico datosalud2003@yahoo.com¹⁸ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.5 JULIO CESAR VARGAS VERGARA identificado con la C.C. 92.501.833. al correo electrónico otorrinojuliocesarvargas@hotmail.com¹⁹ De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3.6 JAIR JOSE GONZALEZ VIGÑA identificado con la C.C. 77.169.284 al correo electrónico ipccv2023@gmail.com²⁰ obrando en calidad de representante legal de la sociedad, De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

¹⁷ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁸ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

¹⁹ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

²⁰ Circular Externa N° 100 expedida por la Superintendencia de Sociedades 1.12.1.7.1. Notificación electrónica. Las cámaras de comercio deberán solicitar a los recurrentes un correo electrónico y la manifestación expresa de si autoriza la notificación personal electrónica por ese medio, salvo cuando en el escrito del recurso se informe y se dé la respectiva autorización **o cuando la cámara de comercio cuente con la autorización en los archivos de los registros públicos.** (subrayado propio)

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y Cúmplase,



LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS